GACETA LEGISLATIVA
Congreso del Estado de Morelos
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario.

Año 1	**Sesión Ordinaria del 20 de Octubre del año 2015.** **Lugar de Publicación: Cuernavaca, Morelos.**	Número 011

CONTENIDO

ACTAS 4

Acta de la Sesión Ordinaria del día 14 de Octubre del 2015 4

INICIATIVAS 22

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica y Reglamento, ambos para el Congreso del Estado, presentada por el diputado Julio Cesar Yáñez Moreno. 22

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, presentada por el diputado Alberto Martínez González. 22

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 y se deroga el Capítulo V denominado "Del Consejo Consultivo" del Título III denominado "De la Organización del Instituto", el cual contienen los artículos 13 Bis, 13 Ter y 13 Quater de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Julio Espín Navarrete. 38

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA 38

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se abroga el decreto número dos mil cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, por el cual se otorgó pensión por jubilación al ciudadano Juan Maldonado Ramírez y se da la intervención al Sistema Operador de Agua Potable de Xochitepec, Morelos, respecto de la solicitud de pensión del referido trabajador, en términos de la ejecutoria de amparo 416/2015, emitida por el Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución). 38

C O N S I D E R A C I O N E S.....44

D I C T A M E N CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O 45

T R A N S I T O R I O S.....46

Dictamen emanado de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la armonización, respecto a la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción del Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución). 47

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo al acuerdo mediante el cual se aprueba y concede el plazo solicitado para la entrega del proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2016. (Urgente y obvia resolución).....63

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo al acuerdo mediante el cual se aprueba y concede el plazo solicitado para la entrega del proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2016. (Urgente y obvia resolución)...68

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Javier Gamiño Ronda, María de la Luz Montiel Jaimes, Leticia Cruz Franco, Socorro Olmos Morales, Juan Cuevas Sánchez, Cesar Tabarez Hernández, María de la Luz Torres Manzano, Hugo Melitón Gómez Campos, María Estela Peña Hernández, Martha Estela Fuentes Figueroa, Gabriela Juana Sotelo Mundo, Silvia Albarrán Jiménez, Martha Guadalupe Brito Figueroa, Amalia Contreras Daiz, María del Carmen Barrios Rodríguez. 74

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Ernesto Moreno Imm, María Concepción Martínez Ocampo, Isael Fierro Martínez, Dolores Sandoval Santillán, Inés Martini Bahena, Atenea Astudillo Juárez. 86

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez de los ciudadanos Ramón Vega Ledezma, Argentina Concepción Monforte Mosqueda, Ernestina Cambray Trujillo, Nohelia Martínez Bustos, Bertha Carolina Dirzo Minjarez, Emma García Arteaga, Oralia Olea Tapia, Reyna García Acosta. 91

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por ascendencia de la ciudadana Paula Bahena Lagunas. ...99

Dictamen 102

DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA 102

Dictamen 102

PROPUESTAS Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS 102

Propuesta de acuerdo parlamentario por el que se hace un exhorto respetuoso a los cabildos de los ayuntamientos de Emiliano Zapata, Jonacatepec, Jantetelco, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Zacualpan de Amilpas y Coatlán del Río, a fin de que, de acuerdo a su capacidad presupuestal, realicen acciones necesarias para contar con instancias de la juventud, así como centros de servicios para las personas adolescentes y jóvenes, contemplados en la Ley de Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas. (Urgente y obvia resolución). 102

Propuesta de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Directora del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, para que se abstenga de continuar con los cobros ilegales a los niños y jóvenes morelenses y explique el origen, fundamento y destino de los cobros que se destacan en el acuerdo, presentado por el diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero. (Urgente y obvia resolución). 106

Propuesta de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Presidente Municipal de Cuautla, Morelos, para que presente el proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, en los plazos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares. (Urgente y obvia resolución). 110

Propuesta de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a los presidentes municipales de Mazatepec, Tlaquiltenango, Tlaltizapán de Zapata, Huitzilac, Tepoztlán, Emiliano Zapata, Yautepec, Tlalnepantla, Totolapan, Jantetelco, Ocuituco y Tetela del Volcán, para que presenten el proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, en los plazos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares. (Urgente y obvia resolución). 113

ACTAS

Acta de la Sesión Ordinaria del día 14 de Octubre del 2015.

Presidencia del diputado Francisco A. Moreno Merino

ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.

2. Declaratoria del quórum legal.

3. Lectura, discusión y votación del orden del día.

4. Lectura, y aprobación del acta de la sesión ordinaria de Pleno del día 06 de octubre del 2015.

5. Comunicaciones.

6. Iniciativas.

A) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 94, incisos A), B), y C); y 98, numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil quince, presentada por la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo.

B) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona y modifica el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Tablas Pimentel.

C) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Faustino Javier Estrada González.

D) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8, adicionando la fracción III y se crea el artículo 14 de la Ley de Beneficios, Estímulos y Recompensas a los Veteranos de la Revolución del Estado de Morelos, presentada por el diputado Julio Espín Navarrete.

7. Dictámenes de primera lectura:

A) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se abroga el decreto número dos mil cuatrocientos treinta y dos, de fecha diez de junio del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra

y Libertad” número 5312, el día veintinueve de julio del mismo año y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del ciudadano Lázaro Flores Alcantar, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1477/2015-VII, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

B) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se abroga el decreto número dos mil doscientos setenta y ocho, de fecha veintidós de abril del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5288, el día veinte de mayo del mismo año y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del ciudadano Martín Gómez Cortés, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1102/2015-I, emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

C) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se abroga el decreto número dos mil trescientos catorce de fecha veintinueve de abril del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5295, el día diez de junio del mismo año y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del ciudadano Eloy Dimas Ramírez Guerrero, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1157/2015-I, emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

D) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se abroga el decreto número dos mil trescientos cuarenta y nueve, de fecha seis de mayo del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5292, el día tres de junio del mismo año y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del ciudadano Alberto Miranda Mendieta, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1117/2015-VII, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

E) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se abroga el decreto número dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, de fecha diez de junio del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5312, el día veintinueve de julio del mismo año y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del ciudadano Cristóbal Noriega Díaz, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1536/2015-VI, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

F) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se abroga el decreto número dos mil ciento veintiuno, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5277, el día primero de abril del mismo año y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del ciudadano Sebastián Jesús Alvear García, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 785/2015-V, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

8. Propuestas y acuerdos parlamentarios:

A) Propuesta de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Gobernador del Estado, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu y a los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, para que en el Presupuesto de Egresos del 2016 se etiqueten recursos económicos necesarios para construir la nueva sede del Palacio Municipal de Amacuzac, Morelos, presentado por el diputado Julio Espín Navarrete. (Urgente y obvia resolución).

B) Propuesta de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a los 33 presidentes municipales del Estado de Morelos a informar a esta Soberanía los avances con respecto al proceso de entrega-recepción por la transición de la administración pública municipal, asimismo, exhortar a los municipios que no tengan avance alguno, se designe la respectiva comisión de enlace para que, en conjunto con las comisiones de enlace de los presidentes municipales electos, se coordinen los trabajos para el proceso citado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus municipios y demás disposiciones aplicables, presentado por el diputado Jesús Escamilla Casarrubias. (Urgente y obvia resolución).

C) Propuesta de acuerdo parlamentario por el que, de forma respetuosa, se exhorta al Congreso de la Unión para que se analice y en su caso modifique el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se adicione un párrafo en reconocimiento al uso de la energía eléctrica como un derecho humano, presentado por el diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo. (Urgente y obvia resolución).

9. Correspondencia.

10. Asuntos generales.

11. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Presidente, diputado Francisco A. Moreno Merino; Vicepresidente, diputado Julio Espín Navarrete; Secretaria, diputada Silvia Irra Marín.

1.- En la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, siendo las doce horas, se reunieron en el Salón de Plenos del Poder Legislativo, los ciudadanos diputados: Carlos Alfredo Alaniz Romero, Jaime Álvarez Cisneros, Víctor Manuel Caballero Solano, Ricardo Calvo Huerta, Jesús Escamilla Casarrubias, Faustino Javier Estrada González, Julio Espín Navarrete, Hortencia Figueroa Peralta, Silvia Irra Marín, Javier Montes Rosales, Francisco A. Moreno Merino, Manuel Nava Amores, Francisco Navarrete Conde, Anacleto Pedraza Flores, Norma Alicia Popoca

Sotelo, Aristeo Rodríguez Barrera, Eder Eduardo Rodríguez Casillas, Francisco Arturo Santillán Arredondo, José Manuel Tablas Pimentel.

2.- La Secretaría dio cuenta de la asistencia de 19 ciudadanos diputados.

El Presidente declaró quorum legal y abrió la sesión. Asimismo, solicitó a la Secretaría registrara la asistencia de las diputadas y los diputados que se presentaran durante el desarrollo de la sesión.

Se integraron a la sesión los ciudadanos diputados Alberto Martínez González, Mario Alfonso Chávez Ortega y Edith Beltrán Carrillo.

El Presidente comunicó a la Asamblea, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción XII de la Ley Orgánica para el Congreso, que se recibieron solicitudes de justificación de inasistencia a la sesión de los ciudadanos diputados Rodolfo Domínguez Alarcón y Efraín Esaú Mondragón Corrales.

El Presidente solicitó a los presentes ponerse de pie y guardar un minuto de silencio por el fallecimiento del Licenciado Hertino Avilés Arenas, Maestro Decano de la Facultado de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, ex integrante del Consejo de la Judicatura en el Estado de Morelos y destacado jurista.

(Minuto de silencio)

Se integraron a la sesión los ciudadanos diputados Beatriz Vicera Alatriste, Edwin Brito Brito y Enrique Javier Laffitte Bretón.

El Presidente dio la bienvenida a alumnos y profesores de la escuela primaria “Agustín Güemes Celis”, invitados por el diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo.

Asimismo, dio la bienvenida a un grupo de ciudadanos de las colonias: Guerrero, La Vista y Farías, del municipio de Amacuzac, invitados por el diputado Julio Espín Navarrete; así como a miembros de la Asamblea Nacional de Usuarios de Energía Eléctrica.

Se integró a la sesión el diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares.

3.- Continuando con el desarrollo de la sesión, la Secretaría, por instrucciones del Presidente, dio lectura al orden del día para su conocimiento y aprobación.

Se integró a la sesión la diputada Leticia Beltrán Caballero.

El diputado Ricardo Calvo Huerta, desde su curul, solicitó modificar el orden del día para incluir un punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

para atender el pago de derecho que han venido percibiendo para los docentes de educación básica y media superior del Estado de Morelos.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, en votación económica, si era de aprobarse la propuesta de modificación solicitada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, el Presidente comunicó que era de aprobarse la propuesta de modificación presentada por el diputado Ricardo Calvo Huerta.

Se integró a la sesión el diputado Julio César Yáñez Moreno.

La Secretaría, por instrucciones Presidente, consultó a la Asamblea, en votación económica, si era de aprobarse el orden del día. Se aprobó por unanimidad.

En virtud de la votación, el Presidente declaró que era de aprobarse el orden del día.

4.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, el Presidente solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea si era de aprobarse la dispensa de la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre del 2015. Se aprobó por unanimidad.

En virtud de la votación, el Presidente comunicó que era de aprobarse la dispensa de la lectura del acta mencionada.

Se sometió a discusión el acta referida.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra, la Secretaría, por instrucciones del Presidente, consultó a la Asamblea, en votación económica, si era de aprobarse el acta citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, el Presidente indicó que eran de aprobarse el acta de sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 6 de octubre de 2015.

5.- Se dio cuenta con las comunicaciones recibidas:

PRIMERA.- Oficios remitidos por el Congreso del Estado de Guanajuato, por medio de los cuales comunican la clausura del Primer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional; asimismo, informan la apertura y clausura del Segundo Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional;

Oficios remitidos por el Congreso del Estado de Colima, por medio de los cuales informan la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el Tercer Período de Receso, correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional comprendido del 01 al 30 de septiembre del 2015; de igual forma, comunican la elección de la Mesa Directiva, informando que el Presidente y Vicepresidente

fungirán durante el mes de octubre y los secretarios y suplentes durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional que inicia el 01 de octubre de 2015 y concluye el último día de febrero de 2016.

Oficio remitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por medio del cual comunican la apertura y clausura del Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional; asimismo, informan la clausura de los trabajos de la Diputación Permanente correspondiente al Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional; de igual forma, hacen del conocimiento la instalación de la Quincuagésima Tercera Legislatura, la apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones del primer año de ejercicio constitucional, y la designación de la Mesa Directiva que fungirá del 01 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2016, de dicha Legislatura.

Oficio remitido por Congreso del Estado de Hidalgo, por medio del cual comunican la elección de la Directiva que presidirá los trabajos del mes de octubre del 2015.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno.

El Presidente dio la bienvenida, a nombre de los diputados integrantes de la Legislatura, a los presidentes municipales electos: Fernando Aguilar Palma, del Municipio de Emiliano Zapata; Francisco León, de Miacatlán; Antonio Cruz García de Huitzilac; Ana Bertha Aro, de Tetela del Volcán; Dionicio de la Rosa, de Tlayacapan; Esteban Hernández Franco, de Atlatlahucan; César Augusto Franco Pérez, de Coatlán del Río; Germán Barrera Pérez, de Tlalnepantla; Alberto Sánchez Ortega, de Xochitepec; y Jorge Miranda Abarca, de Amacuzac.

SEGUNDA.- Oficios remitidos, respectivamente, por los presidentes municipales de los ayuntamientos de Zacualpan de Amilpas y Xochitepec, Morelos, por medio de los cuales remiten la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio 2016; de igual forma, remiten acta certificada de cabildo.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno y túrnense a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERA.- Oficio remitido por el Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por medio del cual en alcance al oficio número SA/541/2015, adjunta copias simples de los documentos signados, el primero de ellos, por el Regidor de la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto de ese Ayuntamiento, mediante el cual remite las observaciones realizadas por los regidores electos integrantes de la comisión de entrega-recepción; asimismo, remite escrito signado por el ciudadano Alejandro Uribe García, Presidente de la “CANACO SERVYTUR Cuernavaca”, mediante el cual expresa diversas consideraciones

respecto al proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, a efecto de que sean considerados en el trámite de aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal 2016.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

6.- Se dio cuenta con las iniciativas recibidas:

B) Se concedió el uso de la palabra al diputado José Manuel Tablas Pimentel, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona y modifica el artículo 44, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, para su análisis y dictamen.

A) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 94, incisos A), B), y C); y 98, numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil quince.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

El diputado Faustino Javier Estrada González, solicitó el uso de la palabra para hablar sobre la iniciativa presentada por la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

C) Se concedió el uso de la palabra al diputado Faustino Javier Estrada González, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en el artículo 36, fracción XXII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, el Presidente solicitó a los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura: Edith Beltrán Carrillo, Manuel Nava Amores y Julio Espín Navarrete, atender a las profesoras Citlalli Molina Carillo y Gema Ortega Dorantes, acompañadas por un grupo de ciudadanos de la comunidad de Xoxocotla, municipio de Puente de Ixtla, referente a la construcción de una escuela en esa localidad; en el Salón Presidentes.

D) Se concedió el uso de la palabra al diputado Julio Espín Navarrete, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8, adicionando la fracción III y se crea el artículo 14 de la Ley de Beneficios, Estímulos y Recompensas a los Veteranos de la Revolución del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social, para su análisis y dictamen.

7.- Dictámenes de primera lectura de urgente y obvia resolución:

Por economía parlamentaria, el Presidente solicitó a las diputadas y diputados si era de dispensarse la lectura de los dictámenes pensionatorios de primera lectura marcados con los incisos A, B, C, D, E y F de ese apartado y fueran considerados como de urgente y obvia resolución, para pasar a su discusión y votación respectiva; en consecuencia, solicitó a la Secretaría consultara a los diputados y diputadas, en votación económica, si estaban de acuerdo con la propuesta. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, el Presidente comunicó que se dispensaba la lectura de los dictámenes pensionatorios para ser considerados como de urgente y obvia resolución, por lo que se procedió a su discusión y votación respectiva.

Asimismo, solicitó se insertaran de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

A) Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se abroga el decreto número dos mil cuatrocientos treinta y dos, de fecha diez de junio del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5312, el día veintinueve de julio del mismo año y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del ciudadano Lázaro Flores Alcantar, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1477/2015-VII, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra, el Presidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, el Presidente indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión el dictamen, en lo particular.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, el Presidente indicó que era de aprobarse el dictamen.

Asimismo, instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

B) Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se abroga el decreto número dos mil doscientos setenta y ocho, de fecha veintidós de abril del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5288, el día veinte de mayo del mismo año y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del ciudadano Martín Gómez Cortés, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1102/2015-I, emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra, el Presidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, el Presidente indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión el dictamen, en lo particular.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, el Presidente indicó que era de aprobarse el dictamen.

Asimismo, instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

C) Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se abroga el decreto número dos mil trescientos catorce, de fecha veintinueve de abril del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5295, el día diez de junio del mismo año y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del ciudadano Eloy Dimas Ramírez Guerrero, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1157/2015-I, emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra, el Presidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si

era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, el Presidente indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión el dictamen, en lo particular.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, el Presidente indicó que era de aprobarse el dictamen.

Asimismo, instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

D) Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se abroga el decreto número dos mil trescientos cuarenta y nueve, de fecha seis de mayo del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5292, el día tres de junio del mismo año y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del ciudadano Alberto Miranda Mendieta, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1117/2015-VII, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra, el Presidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, el Presidente indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión el dictamen, en lo particular.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, el Presidente indicó que era de aprobarse el dictamen.

Asimismo, instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

E) Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se abroga el decreto número dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, de fecha diez de junio del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5312, el día veintinueve

de julio del mismo año y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del ciudadano Cristóbal Noriega Díaz, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1536/2015-VI, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra, el Presidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, el Presidente indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión el dictamen, en lo particular.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, el Presidente indicó que era de aprobarse el dictamen.

Asimismo, instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

F) Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se abroga el decreto número dos mil ciento veintiuno, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5277, el día primero de abril del mismo año y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del ciudadano Sebastián Jesús Alvear García, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 785/2015-V, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra, el Presidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, el Presidente indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión el dictamen, en lo particular.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, el Presidente indicó que era de aprobarse el dictamen.

Asimismo, instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

8.- Propuestas y acuerdos parlamentarios:

B) Se concedió el uso de la palabra al diputado Jesús Escamilla Casarrubias para presentar propuesta de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a los 33 presidentes municipales del Estado de Morelos a informar a esta Soberanía los avances con respecto al proceso de entrega-recepción por la transición de la administración pública municipal, asimismo, exhortar a los municipios que no tengan avance alguno se designe la respectiva comisión de enlace, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus municipios y demás disposiciones aplicables.

El Presidente comunicó que recibió un documento de los medios de comunicación por el que solicitan tener acceso al piso parlamentario, por lo que se les permitió el acceso de manera ordenada e instruyó al diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares se encargara del protocolo a seguir para dicho ingreso.

De igual forma, dio la bienvenida a representantes de productores de plantas ornamentales del Estado de Morelos, invitados por el diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero.

La Secretaría, por instrucciones del Presidente, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, el Presidente indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, el Presidente instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

El Presidente instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

C) Se concedió el uso de la palabra al diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo, para presentar propuesta de acuerdo parlamentario por el que de forma

respetuosa, se exhorta al Congreso de la Unión, para que se analice y en su caso modifique el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se adicione un párrafo en reconocimiento al uso de la energía eléctrica como un derecho humano.

La Secretaría, por instrucciones del Presidente, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, el Presidente indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

Se inscribieron, para hacer uso de la palabra, los ciudadanos diputados: Jesús Escamilla Casarrubias, Faustino Javier Estrada González, Hortencia Figueroa Peralta, Jaime Álvarez Cisneros, quien propuso una modificación al punto de acuerdo; Francisco A. Moreno Merino, quien propuso crear un grupo de trabajo para poder llevar a instancias federales la propuesta de la ciudadanía referente a una tarifa social; Edwin Brito Brito, Aristeo Rodríguez Barrera, Silvia Irra Marín, para solicitar hacer una adición al punto de acuerdo; y Norma Alicia Popoca Sotelo.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

El Vicepresidente instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

El Vicepresidente instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

El Vicepresidente designó, con fundamento en el artículo 36, fracción XXII de la Ley Orgánica para el Congreso, a los ciudadanos diputados Francisco Arturo Santillán Arredondo, Anacleto Pedraza Flores, Jesús Escamilla Casarrubias y Aristeo Rodríguez Barrera, para recibir a un grupo de ciudadanos agricultores de sorgo del Estado, con referencia al problema del pulgón amarillo que aqueja sus cultivos, en el Salón de Comisiones.

El diputado Faustino Javier Estrada González, desde su curul, solicitó se llevara a cabo esta comisión después del apartado de asuntos generales.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

A) Se concedió el uso de la palabra al diputado Julio Espín Navarrete, para presentar propuesta de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Gobernador del Estado, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu y a los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, para que en el Presupuesto de Egresos del 2016, se etiqueten recursos económicos necesarios para construir la nueva sede del Palacio Municipal de Amacuzac, Morelos.

La Secretaría, por instrucciones del Vicepresidente, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, el Vicepresidente indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

Se inscribieron, para hacer uso de la palabra, los ciudadanos diputados: Jesús Escamilla Casarrubias, Aristeo Rodríguez Barrera, Leticia Beltrán Caballero, Mario Alfonso Chávez Ortega, Francisco Navarrete Conde, Silvia Irra Marín, Alberto Martínez González.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

El Vicepresidente instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

El Vicepresidente instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

D) Se concedió el uso de la palabra al diputado Ricardo Calvo Huerta para presentar propuesta de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para atender el pago de derechos que han venido percibiendo, para los docentes de educación básica y media superior del Estado de Morelos.

La Secretaría, por instrucciones del Vicepresidente, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de

calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, el Vicepresidente indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

Se inscribieron, para hacer uso de la palabra, los ciudadanos diputados: Manuel Nava Amores, Edith Beltrán Carrillo y Anacleto Pedraza Flores.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

El Vicepresidente instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

El Vicepresidente instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

Con fundamento en el artículo 36 fracción XXII de la Ley Orgánica para el Congreso, el Vicepresidente designó en comisión a los ciudadanos diputados Víctor Manuel Caballero Solano, Alberto Martínez González, Francisco Navarrete Conde, para atender a un grupo de ciudadanos encabezados por la ciudadana Milagros Salgado Zetina, del Municipio de Cuernavaca, para ser atendidos por el desabasto de medicamentos; en el Salón Presidentes, al término de la sesión.

9.- Se dio cuenta con la correspondencia recibida:

PRIMERA.- Escritos de los ciudadanos, Reyes Antúnez Suárez, Miguel Ángel Ochoa Villalobos, María Victoria Zurita Pérez, Ezequiel Garibay Robledo, Natividad Rojo Morales, Graciela Sánchez Benítez, María de Lourdes Juárez Villalobos, Leonardo Hormiga Martínez, Edith Rosales Valle, Araceli Avilés Pagua, Atilano Uribe Ocampo, quienes solicitan pensión por jubilación; Irene Arcos López, Lorenzo Píneda Pineda, Audón Morales Cortés, Jorge Rivera Quinto, Enriqueta Sánchez Paredes, Soledad Pérez González, quienes solicitan pensión por cesantía en edad avanzada; Pedro López Salgado, Felipe Junior Velázquez Pérez, quienes solicitan pensión por invalidez; Martha Rodríguez Oregel, quien solicita pensión por viudez.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno y túrnense a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen.

SEGUNDA.- Oficio remitido por el diputado Enrique Javier Laffitte Bretón, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por medio del cual remite el plan anual de trabajo 2015–2016 de dicha comisión.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y en cumplimiento del artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, hágase del conocimiento de la ciudadanía a través del portal de transparencia de este Congreso y remítase a la Unidad de Transparencia para su publicación.

TERCERA.- Oficio remitido por el Visitador Regional Oriente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento el acuerdo emitido en los autos del expediente número 107/2015-V.R.O, relativo a la queja iniciada de oficio con base a la nota periodística publicada el veintidós de septiembre de 2015, solicitando informe al Gobernador del Estado, al Presidente de la Mesa Directiva de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y al encargado de despacho de la Fiscalía General, concediéndose un término de 10 días naturales, contados a partir de la notificación del presente instrumento.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, así como a la Dirección Jurídica, para su conocimiento, cumplimiento de estos diez días y efectos legales procedentes y se les pide dé informe de inmediato a la Presidencia de la Mesa sobre tales efectos.

CUARTA.- Oficio remitido por el Doctor Carlos Alberto Puig Hernández, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio del cual comunica que fue designado como Magistrado Presidente de ese órgano jurisdiccional local, por el periodo del 7 de octubre de 2015 al 6 de octubre del 2016.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno.

QUINTA.- Oficio remitido por la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por medio del cual comunica el acuerdo emitido en relación con la queja formulada en los autos 048/2011/V.R.O., iniciada por la ciudadana Sara Juárez Cruz a favor de Félix Musito Hernández, y toda vez que el Presidente Municipal de Axochiapan, Morelos, no emitió respuesta alguna respecto a la aceptación de la recomendación después de habérsele formulado atento recordatorio, se hace efectivo el apercibimiento realizado y se le tiene por no aceptada la recomendación; asimismo, se recibió respuesta de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, mediante proveído de fecha dos de diciembre de dos mil once y se tuvo por aceptada parcialmente la solicitud y en virtud de que ha excedido el tiempo, se ordena remitir el presente asunto al archivo como asunto concluido.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, así como a la Dirección Jurídica, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

10.- En asuntos generales se inscribieron para hacer uso de la palabra los ciudadanos diputados: Francisco Arturo Santillán Arredondo, quien solicitó se le haga un extrañamiento al Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, referente al punto de acuerdo relativo al “Morebus” emanado de esta Soberanía.

El Presidente solicitó al Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios preparar un oficio para cumplimentar la petición del diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo.

Continuando con la lista de oradores, se concedió el uso de la palabra a los ciudadanos diputados Francisco Navarrete Conde, Mario Alfonso Chávez Ortega, Julio Espín Navarrete, Emmanuel Alberto Mojica Linares; Jesús Escamilla Casarrubias, quien solicitó al Presidente de la Mesa Directiva envíe un exhorto al Comisionado de Seguridad Pública para que atienda la inseguridad en los alrededores del Hospital General de ISSSTE, ubicado en el municipio de Emiliano Zapata.

El Presidente instruyó a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios elaborar un oficio firmado por el propio Presidente de la Mesa Directiva, con copia al diputado Jesús Escamilla Casarrubias, al Delegado del ISSSTE y al encargado de la de la Fiscalía General, en donde no solamente se exhorte, sino que se le pida una copia de la instrucción girada para que se mantenga constante y permanente vigilancia en los alrededores de ese nosocomio.

Para hablar de otro tema, se concedió el uso de la palabra al diputado Aristeo Rodríguez Barrera quien pidió se requiera saber sobre la situación que guarda la construcción de la Autopista Siglo XXI, además de solicitar estar presente en la sesión de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública el día de la comparecencia del Auditor General de la Entidad de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, el Licenciado Vicente Loredo para preguntar acerca de los dos mil ochocientos seis millones de pesos que fueron concedidos como préstamo al Gobierno Estatal.

El Presidente instruyó a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios para que gire un oficio dirigido al señor Secretario de Comunicaciones y Transportes, con copia al Secretario de la Función Pública y al Auditor de la Federación, a efecto de que, de manera transparente y expedita, informe sobre la etapa procesal de los trabajos realizados en dicha parte de nuestro territorio, así como la ejecución en materia financiera y que pueda ser del

conocimiento de los morelenses, y remitir una copia al diputado Aristeo Rodríguez, en cumplimiento de su solicitud.

Para concluir con la lista de oradores, se concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Beltrán Caballero.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

11.- No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la sesión siendo las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos y se convocó a las diputadas y diputados a la Sesión Solemne de la entrega de la “Presea Xochiquetzalli” que tendrá verificativo el próximo día 20 de octubre del 2015, a las 11 horas y a la sesión ordinaria de Pleno, al término de la misma.

Damos fe.- ----------

FRANCISCO A. MORENO MERINO
DIPUTADO PRESIDENTE

JULIO ESPÍN NAVARRETE
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

SILVIA IRRA MARÍN
DIPUTADA SECRETARIA

INICIATIVAS

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica y Reglamento, ambos para el Congreso del Estado, presentada por el diputado Julio Cesar Yáñez Moreno.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, presentada por el diputado Alberto Martínez González.

CC. Integrantes de la LIII Legislatura
del Congreso del Estado de Morelos.

El que suscribe **Dip. Alberto Martínez González,** Presidente de la Comisión del Deporte, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo la siguiente **Iniciativa de decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos,** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con el Comité Olímpico Internacional, la práctica del deporte es un derecho humano y uno de los principios fundamentales del Olimpismo. Toda persona, debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, solidaridad, ánimo de amistad y de juego limpio.[1]

La actividad deportiva, es sin duda un elemento fundamental en el sano desarrollo de los individuos que conforman una comunidad. Sus beneficios son evidentes, pues se reflejan en aspectos tan variados como la salud, la educación, la formación cívica, la armonía familiar entre muchos otros. Es así como el respeto a las reglas, la solidaridad, la cooperación, la disciplina, la perseverancia, la honestidad y la competitividad, son valores del deporte que tienen eco en la convivencia diaria entre las personas que lo practican.

Sin embargo, como reflejo de la sociedad también presenta múltiples dificultades y aristas, cuando el deporte se convierte en una cuestión masiva, se asocia con aspectos de la vida en comunidad y la visión de cada pueblo.

[1] Comité Olímpico Internacional (1 de septiembre de 2004). «Carta olímpica».

El deporte debe significar: armonía, esparcimiento, convivencia sana y no todo lo contrario.

No cabe duda, que la violencia asociada a los eventos deportivos es totalmente deleznable y atenta en contra de la libertad del individuo y su seguridad, en contra del desarrollo integral de la familia, arrebatándoles espacios destinados a la convivencia y sano esparcimiento.

En ese sentido, resulta ineludible fortalecer las atribuciones de las instituciones en la materia, así como los valores del juego limpio, del trabajo en equipo, así como la sana convivencia y la solidaridad, que deben ser difundidos y promovidos tanto por el Estado como por los grupos directivos de las entidades del deporte federado y asociado.

En ese tenor, en el año 2014 el Congreso de la Unión realizó importantes modificaciones a la Ley General del Deporte y Cultura Física, en materia de prevención de la violencia en el deporte.

Lo anterior, derivado de las situaciones de violencia que se vivieron en un estadio de futbol en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, luego de que varios espectadores y supuestos aficionados, de uno de los equipos que se disputaban un partido de futbol, invadieron la cancha de juego e intentando agredir a los propios jugadores y al equipo técnico; además de que también se generaron diversos disturbios en el área de gradas.

Situación, que además de haber encendido los focos rojos en cuanto a la seguridad de los involucrados, (llámense jugadores, equipos técnicos, espectadores, incluso menores de edad y familias) provocó que se tomarán mayores medidas al respecto, e inclusive, se tipificaran como delito la violencia en el deporte.

Pero no sólo el futbol es el deporte en el que se involucran diversas emociones, desánimos y desacuerdos, también existen otros deportes, en cuyo caso particular, la violencia puede reflejarse de diversas maneras.

Morelos ha sido de los pocos Estados en los que hasta el momento, no se han detectado hechos lamentables como en el Estado de Jalisco; sin embargo, ello no nos exime de nuestras responsabilidades que como Legisladores tenemos, y que es, el cumplir con nuestra encomienda, creando, modificando y armonizando las Leyes que así lo requieran.

Tal es el caso, que nuestra Ley del Deporte y Cultura Física del Estado, carece de las disposiciones normativas en materia de prevención de la violencia en el deporte, dado que derivado de las modificaciones a la Ley General del Deporte mencionadas, se instruyó a las Legislaturas Locales a armonizar sus respectivas leyes locales con dichas disposiciones, mismas de las que se tenía un plazo de seis meses, posteriores a la entrada en vigor de la reforma en comento. De la cual podemos dar cuenta, que este Congreso no ha hecho lo propio.

Por ello la presente iniciativa tiene como propósito fundamental ayudar a la consolidación de la reforma federal en materia de prevención de la violencia,

armonizando las disposiciones de la legislación estatal con los de la Ley General en la materia que nos ocupa, y que además establece la distribución de competencias para los tres órdenes de gobierno.

Un aspecto digno de destacar por su vinculación con lo señalado en el párrafo que antecede, son las novedosas disposiciones jurídicas que se incorporan para crear la denominada Comisión Especial de Prevención de la Violencia en el Deporte, dotándole de atribuciones y obligaciones para prevenir y erradicar todo tipo de violencia en las justas deportivas que se lleven a cabo en la Entidad; para tal efecto se desarrollaron disposiciones encaminadas a vincular las obligaciones y actuación de promotores y organizadores de eventos, así como del público asistente, con aspectos relacionados a protección civil y la actuación de los cuerpos de seguridad pública para garantizar la integridad de las personas y los bienes en eventos deportivos.

Además, cabe señalar que para tal caso es necesario crear un catálogo de sanciones y sus diversas hipótesis, que en nuestra Ley del Deporte aún hacen falta.

Así mismo, se destaca que se advierten sanciones más severas, ya no sólo limitándose a los integrantes del Sistema Estatal del Deporte y Cultura Física, sino también a espectadores, aficionados y asistentes en general.

Resalto, que esta propuesta, al igual que en materia federal se realizó, tipifica como un delito, la violencia en el deporte, cualquiera que sea su modalidad.

El contenido de la propuesta de reforma tiene también como finalidad, precisar el objeto y alcance de la Ley en materia de violencia y garantizar la prevención, el control y la sanción de la misma, en beneficio de las familias, de los aficionados, de los deportistas, de los directivos y organizadores y de la sociedad en general, amparando y preservando la vida, la integridad física de los asistentes a eventos deportivos y el patrimonio de quienes subsisten a través del deporte; velar por el desarrollo apropiado de los eventos deportivos, a través del establecimiento de bases precisas de coordinación y colaboración entre las autoridades deportivas, administrativas y de seguridad de los tres ámbitos de gobierno.

Con esta propuesta, se pretende contribuir a establecer condiciones desde el ámbito legislativo que contribuyan a prevenir y sancionar la violencia en eventos deportivos, con la finalidad de erradicarla y conservar este tipo de espectáculos como recreativos, de esparcimiento y sobre todo de convivencia familiar.

Fomentemos el deporte, y salvaguardemos la seguridad de las familias morelenses.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa **con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos:**

Artículo primero.- Se **reforman,** la denominación del Título Séptimo; el segundo párrafo del artículo 129; la denominación del Título Octavo; y los artículos 132 y 133, todos de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo segundo: Se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 2; las fracciones XVII, XVIII y XIX recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones, y un inciso p), recorriéndose el subsecuente inciso, a la fracción XX, del artículo 6; la fracción X, recorriéndose la subsecuente fracción, al artículo 10; la fracción IV, recorriéndose las subsecuentes fracciones, al artículo 53; el artículo 54 bis; el artículo 80 bis; el Capítulo Cuarto, denominado "De la Prevención de la Violencia", con los artículos 129 ter al 129 undecies, perteneciente al Título Séptimo; el artículo 131 bis; y un Capítulo Segundo denominado "De las Sanciones Penales", con los artículos 135 bis y 135 ter, recorriéndose la numeración de los subsecuentes Capítulos, perteneciente al Título Octavo; todos de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- . . .

Así como promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO 6.- Para efectos de la presente Ley y su reglamento, se entiende por:

I. a XVI. . . .

XVII. Evento Deportivo: Cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte;

XVIII. Evento Deportivo Masivo: Sin importar el número de personas que se encuentren reunidas, será cualquier evento deportivo abierto al público, que se realice en instalaciones deportivas, estadios, recintos o edificios deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores que, conforme al reglamento o normatividad de la disciplina que corresponda, deba estar activo dentro de un área de competencia; o bien, aquél que se realice en lugares abiertos, cuando el número de competidores sea igual o mayor a doscientos;

XIX. Evento Deportivo con fines de espectáculo: Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo;

XXI. Organismo Deportivo: Agrupación formada libremente por individuos o personas morales de los sectores público, privado o social, tales como:

a) a o)

p) Comisión Especial de Prevención de la Violencia en el Deporte;

q) Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje.

XXII a XXV. . . .

ARTÍCULO 10.- Son integrantes del Sistema Estatal del Deporte y Cultura Física:

I. a IX. . . .

X.- Comisión Especial de Prevención de la Violencia en el Deporte;

XI. . .

ARTÍCULO 53.- . . .

I. a III. . . .

IV. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos, masivos o con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes;

V. a VII. . . .

ARTÍCULO 54 BIS.- La coordinación y colaboración entre el Estado y los Municipios, respecto a la seguridad y prevención en los eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, será subsidiaria y se sujetará a lo siguiente:

I. Los usuarios de las instalaciones deportivas, ya sea organizadores, participantes, asistentes, aficionados o espectadores en general, atenderán las disposiciones en materia de seguridad y protección civil, según corresponda y las indicaciones en la materia que emitan las autoridades competentes, para que los eventos deportivos se realicen de manera ordenada y se preserve la integridad de las personas y los bienes;

II. Para la seguridad en el interior de los recintos y sus anexos, los organizadores de los eventos deberán observar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes del Municipio, en los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se celebren los eventos;

La seguridad en la cancha o área de competencia, en los vestidores y baños para jugadores y en los corredores que los comuniquen, será responsabilidad exclusiva de las asociaciones o sociedades deportivas que avalen el evento y de los organizadores, y sólo a petición expresa de sus dirigentes, intervendrán las autoridades municipales o estatal, según sea el caso, salvo que la intervención sea indispensable para salvaguardar la vida o la

integridad de los jugadores, de las personas o de los bienes que se encuentren en dichos espacios;

III. La seguridad en los alrededores de los recintos deportivos corresponde a las autoridades municipales en términos de lo que dispongan las leyes aplicables;

IV. A solicitud de las autoridades municipales y atendiendo a los acuerdos de colaboración o coordinación que al efecto se celebren, la autoridad estatal intervendrá para garantizar la seguridad en las áreas que se especifiquen de acuerdo con la naturaleza del evento de que se trate;

V. A solicitud de la autoridad estatal y atendiendo a los acuerdos de colaboración o coordinación que al efecto se celebren, las autoridades federales intervendrán para garantizar la seguridad en las áreas que se especifiquen de acuerdo con la naturaleza del evento de que se trate;

VI. En todo caso, para participar en la planeación previa y en el seguimiento durante el desarrollo del evento, los organizadores de los eventos y las autoridades deportivas podrán acreditar un representante y deberán atender las indicaciones y recomendaciones de las autoridades de seguridad o de la Comisión;

Los representantes a que se refiere esta fracción podrán realizar sugerencias y recomendaciones o solicitudes a las autoridades de seguridad pública, pero por ningún motivo tendrán carácter de autoridad pública ni asumirán posiciones de mando;

VII. Los responsables de la seguridad en el interior de los recintos deportivos y sus instalaciones anexas designados por los organizadores de los eventos, deberán participar en las labores de planeación previa, atendiendo las recomendaciones e indicaciones de las autoridades de seguridad pública;

VIII. En la seguridad del interior de los recintos y sus instalaciones anexas, a solicitud de los organizadores, podrán participar autoridades de los tres órdenes de gobierno, atendiendo a lo dispuesto en este artículo y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en cuyo caso el mando de los elementos tanto oficiales, como los que aporten los responsables del evento, estará siempre a cargo de quien jerárquicamente corresponda dentro de la corporación, quien será el responsable de coordinar las acciones;

IX. Todas las autoridades contribuirán, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación para garantizar la seguridad en las inmediaciones de las instalaciones deportivas y en el traslado de aficionados al lugar donde se realicen los eventos deportivos, así como en el auxilio eficaz y oportuno al interior de los recintos en caso de requerirse;

X. Las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, capacitarán a los cuerpos policiacos y demás autoridades encargadas de la seguridad, en el uso apropiado de sus atribuciones así como en técnicas y tácticas especiales

para resolver conflictos y extinguir actos de violencia que puedan suscitarse en este sentido, y

XI. La Ley de Seguridad Pública del Estado de Morelos, deberá establecer lo conducente para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre el Estado y sus municipios en los órganos políticos administrativos, para garantizar el desarrollo pacífico de los eventos deportivos, que se realicen en la jurisdicción, atendiendo a lo previsto en este artículo.

Para los efectos de este artículo se considera que el evento deportivo, concluye hasta que el recinto se encuentre desalojado y los asistentes se hayan retirado de las inmediaciones.

ARTÍCULO 80 BIS.- Para la celebración de eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, las instalaciones deportivas en que pretendan realizarse, independientemente del origen de los fondos con que hayan sido construidas, deberán contar con el equipamiento de seguridad y protección civil que establezcan las leyes y demás ordenamientos aplicables.

Las autoridades municipales, serán competentes para verificar el cumplimiento de la presente disposición.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y VIGILANCIA DEL DEPORTE EN MATERIA DE SALUD***,*** MEDIDAS DE SEGURIDAD ***Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA***

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 129.- . . .

Corresponde a las autoridades en materia de seguridad pública, tránsito y protección civil, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de asegurar la integridad de los asistentes y la prevención de la violencia; asimismo, garantizar un mejor control de la audiencia y facilitar la intervención en su caso, de los servicios médicos que serán obligatorios en espectáculos deportivos masivos ***o con fines de espectáculo.***

. . .

CAPÍTULO CUARTO
DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA

ARTÍCULO 129 TER Las disposiciones previstas en este Capítulo, serán aplicables a todos los eventos deportivos, sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos, que en la materia dicten la Federación y los Municipios.

El Instituto, podrá asesorar en la materia, dentro del ámbito de su competencia, a los organizadores de eventos deportivos cuando así lo requieran

ARTÍCULO 129 QUATER.- Para efectos de esta Ley, de manera enunciativa y no limitativa, por actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte se entienden los siguientes:

I. La participación activa de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración del evento deportivo en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un evento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado;

II. La exhibición en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;

III. La entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos. Igualmente, aquellos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo,

IV. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego;

V. La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de un evento deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en los eventos deportivos o entre asistentes a los mismos;

VI. La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades, y

VII. Las que establezcan la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 129 QUINQUIES.- Se crea la Comisión Especial de Prevención de la Violencia en el Deporte, encabezada por el Titular del Instituto, que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte y su prevención.

La composición y funcionamiento de la Comisión Especial se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

En la Comisión Especial podrán participar dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal a fin de colaborar, apoyar y desarrollar planes y estudios que aporten eficacia a las acciones encaminadas a la prevención de la violencia en el deporte. Asimismo, podrán participar personas destacadas en el ámbito del deporte.

La coordinación y operación de los trabajos de la Comisión Especial, estarán a cargo del Instituto.

ARTÍCULO 129 SEXIES-. Las atribuciones de la Comisión Especial, serán:

I. Promover e impulsar acciones de prevención contra la violencia en el deporte; para tal efecto deberá elaborar un programa anual de trabajo;

II. Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia, con el fin de conseguir que el deporte sea un referente de integración y convivencia social;

III. Asesorar, dentro del ámbito de su competencia siempre que lo requieran, a los organizadores de aquellos eventos o espectáculos deportivos en los que razonablemente se prevea la posibilidad de actos violentos;

IV. Coadyuvar con las dependencias administrativas involucradas en la realización de eventos deportivos, áreas de seguridad pública y protección civil del Estado y los Municipios;

V. Establecer los lineamientos que permitan llevar a cabo los acuerdos o convenios de colaboración entre los tres órdenes de gobierno en la materia, los requisitos y normas mínimas que deben cumplir las instalaciones donde se lleven a cabo eventos deportivos, sin perjuicio de las establecidas por Protección Civil, y las medidas que se consideren necesarias para la prevención de la violencia en los eventos deportivos;

VI. Fomentar programas y campañas de divulgación en contra de la violencia y la discriminación a fin de retribuir los valores de integración y convivencia social del deporte;

VII. Emitir recomendaciones y orientar a los miembros del Sistema sobre la implementación de medidas tendientes a erradicar la violencia y la

discriminación en el desarrollo de sus actividades y la celebración de eventos deportivos;

VIII. Brindar asesoría a quien lo solicite, en materia de prevención de la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley;

IX. Realizar estudios e informes sobre las causas y efectos de la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley;

X. Conformar y publicar la estadística estatal sobre la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley;

XI. Informar a las autoridades competentes sobre los riesgos de los eventos deportivos y coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias para la protección de personas, instalaciones o bienes, y

XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 129 SEPTIES.- Dentro de los lineamientos, a que se refiere el artículo anterior, que para tales efectos emita la Comisión Especial, deberán regularse, en lo concerniente al acceso a los eventos deportivos, entre otras medidas:

I. La introducción de armas, elementos cortantes, punzantes, contundentes u objetos susceptibles de ser utilizados como tales y que por consecuencia puedan poner en peligro la integridad física de los deportistas, entrenadores, directivos, árbitros y espectadores o asistentes en general;

II. El ingreso y utilización de petardos, bombas de estruendo, bengalas, fuegos de artificio u objetos análogos;

III. La introducción de banderas, carteles, pancartas, mantas o elementos gráficos que atenten contra la moral, la sana convivencia o inciten a la violencia, así como cualquier elemento que impida la plena identificación de los espectadores o aficionados en general;

IV. El establecimiento de espacios determinados, de modo permanente o transitorio, para la ubicación de las porras o grupos de animación empadronados por los clubes o equipos y registrados ante su respectiva Asociación Deportiva Estatal, y

V. El ingreso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas; así como de personas que se encuentren bajo los efectos de las mismas.

ARTÍCULO 129 OCTIES.- Toda persona que asista a la celebración de un evento deportivo, independientemente de la calidad en que lo haga, quedará sujeta a lo siguiente:

I. Acatar las disposiciones normativas relacionadas con la cultura física y la prevención y erradicación de la violencia en el deporte, así como de las diversas modalidades de los eventos deportivos contenidas en la presente Ley, las que emita la Comisión Especial y las que correspondan en el ámbito municipal en donde se lleven a cabo, y

II. Cumplir con las indicaciones señaladas por el organizador, mismas que deberán contener las causas por las que se pueda impedir su entrada a las instalaciones donde se llevará a cabo dicho espectáculo.

Los asistentes o espectadores que cometan actos que generen violencia u otras acciones sancionables al interior o en las inmediaciones de los espacios destinados a la realización de la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos deportivos en cualquiera de sus modalidades, serán sujetos a la aplicación de las sanciones civiles, penales o administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 129 NOVIES.- Los deportistas, entrenadores, técnicos, directivos y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, deberán actuar conforme a las disposiciones y lineamientos que para prevenir y erradicar la violencia en el deporte emita la Comisión Especial, así como los establecidos en las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las Asociaciones Deportivas Estatales respectivas.

ARTÍCULO 129 DECIES.- Los integrantes del Sistema, podrán revisar continuamente sus disposiciones reglamentarias y estatutarias a fin de promover y contribuir a controlar los factores que puedan provocar estallidos de violencia por parte de deportistas y espectadores. Asimismo, brindarán las facilidades y ayuda necesarias a las autoridades responsables de la aplicación de las disposiciones y lineamientos correspondientes para la prevención de la violencia en el deporte, a fin de conseguir su correcta y adecuada implementación.

ARTÍCULO 129 UNDECIES.- Contra la resolución de la autoridad que imponga sanciones administrativas, procederá el recurso de revisión, independientemente de las vías judiciales que correspondan.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS *Y PENALES,* Y DE LOS RECURSOS EN EL DEPORTE

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 131 BIS. Se considerarán como infracciones graves a la presente Ley, las siguientes:

I. En materia de dopaje:

a) La presencia de una sustancia prohibida, de sus metabolitos o marcadores en la muestra de un deportista.

b) La utilización o tentativa, de las sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como de métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.

c) La promoción, instigación, administración o encubrimiento de la utilización de sustancias prohibidas o métodos no reglamentarios dentro y fuera de competiciones.

d) La negativa o resistencia, sin justificación válida, a someterse a los controles de dopaje dentro y fuera de competiciones cuando sean exigidos por los órganos o personas competentes, posterior a una notificación hecha conforme a las normas antidopaje aplicables.

e) Cualquier acción u omisión tendiente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje.

f) La falsificación o tentativa, de cualquier parte del procedimiento de control del dopaje.

g) Tráfico o tentativa, de cualquier sustancia prohibida o de algún método no reglamentario.

h) La administración o utilización de sustancias o prácticas prohibidas en animales destinados a la práctica deportiva;

II. Las distinciones, exclusiones, restricciones, preferencias u hostigamiento que se hagan en contra de cualquier deportista, motivadas por origen étnico o nacional, de género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad o anule o menoscabe sus derechos y libertades;

III. El uso indebido de recursos públicos por parte de los sujetos destinatarios de los mismos;

IV. El incumplimiento o violación a los estatutos de las Asociaciones Deportivas, por cuanto hace a la elección de sus cuerpos directivos;

V. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 54 Bis y 80 Bis de la presente Ley, y

VI. Incurrir o incitar a que otros incurran en cualquier acto de violencia durante las prácticas deportivas, que ponga en riesgo la integridad de los presentes.

ARTÍCULO 132.- A los infractores a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones siguientes:

I. A las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivas Estatales, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, así como a los organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo:

a) Amonestación privada o pública;

b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;

c) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones públicas de cultura física y deporte; y

d) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sistema.

II. A directivos del deporte:

a) Amonestación privada o pública;

b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sistema;

c) Desconocimiento de su representatividad; y

d) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones públicas de cultura física y deporte.

III. A deportistas:

a) Amonestación privada o pública;

b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;

c) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sistema; y

d) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones públicas de cultura física y deporte.

IV. A técnicos, árbitros y jueces:

a) Amonestación privada o pública;

b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sistema; y

c) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones públicas de cultura física y deporte.

V. A los aficionados, asistentes o espectadores en general, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o de cualquier naturaleza que pudieran generarse y considerando la gravedad de la conducta y, en su caso, la reincidencia:

a) Expulsión inmediata de las instalaciones deportivas.

b) Amonestación privada o pública.

c) Multa de diez a noventa días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al momento de cometerse la infracción.

d) Suspensión de uno a cinco años el acceso a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.

ARTÍCULO 133.- Para los efectos de esta Ley, se considera***n*** como infractores a la misma, a los integrantes del Sistema***, a los organizadores de eventos deportivos, masivos o con fines de espectáculo, a los aficionados y espectadores.***

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS SANCIONES PENALES

ARTÍCULO 135 BIS.- Comete el delito de violencia en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos, masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:

I. Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cinco a treinta días multa;

II. Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agreda a las personas o cause daños materiales. Quien incurra en esta hipótesis será sancionado con seis meses a tres años de prisión y de diez a cuarenta días multa;

III. Participe activamente en riñas, lo que se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión y de diez a sesenta días multa;

IV. Incite o genere violencia, se considera incitador a quién dolosamente determine a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas o los bienes;

V. Cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones, o

VI. Introduzca al recinto o a sus instalaciones anexas, armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida en términos de las leyes aplicables.

Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones IV, V y VI de este artículo, será sancionado con un año seis meses a cuatro años seis meses de prisión y de veinte a noventa días multa.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de salario mínimo general, vigente en el Estado.

A quien resulte responsable de los delitos previstos en este artículo, se le impondrá también la suspensión del derecho a asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, por un plazo equivalente a la pena de prisión que le resulte impuesta.

Cuando en la comisión de este delito no resulten dañados bienes de la nación o afectados servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones, conocerán las autoridades del fuero común.

No se castigará como delito la conducta de un asistente a un evento deportivo masivo o de espectáculo, cuando su naturaleza permita la interacción con los participantes.

Las personas que, directa o indirectamente, realicen las conductas previstas en este artículo serán puestas inmediatamente a disposición de las autoridades correspondientes, para que se investigue su probable responsabilidad y se garantice la reparación del daño.

En las conductas no sancionadas por esta Ley, se estará a lo que establece el Código Penal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 135 TER.- Para los efectos señalados en este Capítulo, se instituye el Padrón de Personas Sancionadas por Violencia en el Deporte, en el cual quedarán inscritas las personas a quienes se les imponga como sanción la prohibición o suspensión de asistencia a eventos deportivos, masivos o con fines de espectáculo. Este padrón formará parte de las bases de datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la información en él contenida será confidencial y su acceso estará disponible únicamente para las autoridades de la materia, quienes no podrán usarla para otro fin distinto a hacer efectivas las sanciones de prohibición de asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.

Su organización y funcionamiento se regirán por lo que disponga el Reglamento que al efecto se expida en términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

La inscripción en este padrón será considerada información confidencial y únicamente tendrá vigencia por el tiempo de la sanción, transcurrido el cual, deberán ser eliminados totalmente los datos del interesado.

CAPÍTULO ***TERCERO***
DE LOS RECURSOS EN EL DEPORTE

ARTÍCULO 136.- . . .

ARTÍCULO 137.- . . .

ARTÍCULO 138.- . . .

ARTÍCULO 139.- . . .

T r a n s i t o r i o s

Primero.- Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Tercero.- El ejecutivo del Estado contará con un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este decreto, para hacer las modificaciones pertinentes al Reglamento de la presente Ley.

Cuarto.- La Comisión Especial, a que se refiere el presente decreto, deberá quedar debidamente instalada en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la publicación de las reformas al Reglamento de la presente Ley.

Quinto.- En un plazo no mayor a 6 meses, los Municipios deberán hacer las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Dip. Alberto Martínez González
Presidente de la Comisión del Deporte

Recinto Legislativo, a los veinte días del mes de octubre de 2015.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 y se deroga el Capítulo V denominado "Del Consejo Consultivo" del Título III denominado "De la Organización del Instituto", el cual contienen los artículos 13 Bis, 13 Ter y 13 Quater de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Julio Espín Navarrete.

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se abroga el decreto número dos mil cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, por el cual se otorgó pensión por jubilación al ciudadano Juan Maldonado Ramírez y se da la intervención al Sistema Operador de Agua Potable de Xochitepec, Morelos, respecto de la solicitud de pensión del referido trabajador, en términos de la ejecutoria de amparo 416/2015, emitida por el Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo en Revisión número 416/2015, dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito en el

Estado de Morelos, en el Juicio de Garantías número 498/2015-II, tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito, promovido por el Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos a través del Director General de dicho organismo, C. Juan Estrada Guadarrama, en relación con el decreto numero DOS MIL CUATRO que concede Pensión por Jubilación al trabajador Juan Maldonado Ramírez, bajo los términos siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I).- Que con fecha 08 de febrero de 2011, el C. Juan Maldonado Ramírez, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, ya que ha prestado sus servicios en el Sistema Operador de Agua Potable de Xochitepec, Morelos, desempeñando el cargo de: Fontanero, del 01 de enero de 1977 al 18 de agosto de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de servicios actualizada por el Sistema Operador de Agua Potable de Xochitepec, Morelos.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Juan Maldonado Ramírez, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Cuatro, de fecha veintinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, del Estado de Morelos, con número 5261, el 11 de febrero de 2015, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 100% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto en forma mensual por el Sistema Operador de Agua Potable de Xochitepec, Morelos.

III).-Que en fecha 05 de marzo de 2015, el C. Juan Estrada Guadarrama, en su carácter de Director del Sistema Operador de Agua Potable de Xochitepec, Morelos, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, demanda de garantías en contra de diversas autoridades, incluyendo el Congreso del Estado de Morelos, y señalando como acto reclamado lo siguiente:

> “Del Congreso, del Gobernador Constitucional, del Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” en sus respectivas esferas de competencia: La aprobación, expedición y publicación de los artículos 58 y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, reformado mediante decreto número 218, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad”, numero 5056, de diecisiete de enero de dos mil trece, y por extensión los numerales 1,8,24, fracción XV, 43 fracciones V y XIII, 45, fracciones III, IV y XV, esta ultima fracción en su párrafo primero inciso c, 54, fracción VII, 55, 56, 57 al 68 de la misma Ley del Servicio Civil del Estado de Mórelos, asimismo, la expedición del Decreto número dos mil cuatro, de nueve de diciembre de dos mil catorce, publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad” de once de febrero de dos mil quince”, los cuales consideró violatorios de los artículos 14, 16, 17 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos…”

De lo anterior se advierte en esencia que el acto reclamado se resume en el proceso legislativo que dio lugar a la creación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, reformada a partir del diecisiete de enero de dos trece."

IV).- Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 09 de marzo de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada con el número 498/2015-II, ordenándose el emplazamiento de las autoridades responsables y notificación al Ministerio Público Federal, por lo que con fecha 23 de abril de 2015 se llevó a cabo la Audiencia Constitucional respectiva.

V) Con fecha 15 de mayo de 2015, se dictó la resolución correspondiente, la cual sobreseyó en el juicio de amparo mencionado, e inconforme con la misma el quejoso Sistema Operador de Agua Potable de Xochitepec, Morelos, a través de su representante legal, interpuso en su contra el Recurso de Revisión respectivo, mismo que tocó conocer al Primer Tribunal Colegiado de Circuito.

VI) Con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, el Primer Tribunal Colegiado de Circuito, resolvió el recurso de revisión planteado, emitiendo la sentencia que considero otorgar al quejoso Sistema Operador de Agua Potable de Xochitepec, Morelos, la protección y amparo de la justicia federal, en los siguientes términos:

> "La concesión del amparo es para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente el Decreto número 2004, y se le dé la intervención debida al organismo público quejoso, para que ofrezca las pruebas que considere necesarias y alegue lo que a su derecho convenga, respecto a la solicitud de pensión de jubilación por parte de Juan Maldonado Ramírez y en su momento determine lo que corresponda."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto de que se deje insubsistente el Decreto número 2004 de fecha veintinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Estado de Morelos, con número 5261, el 11 de febrero de 2015, y se le dé la intervención debida al organismo público quejoso Sistema Operador de Agua Potable de Xochitepec, Morelos para que ofrezca las pruebas que considere necesarias y alegue lo que a su derecho convenga, respecto a la solicitud de pensión de jubilación formulada por Juan Maldonado Ramírez, y en su momento determine lo que corresponda, por ende, es menester que el Congreso del Estado de Morelos, abrogue el decreto 2004 mencionado, que concedió pensión por jubilación y se ordene dar la intervención Sistema Operador de Agua Potable de Xochitepec, Morelos para que ofrezca pruebas y alegue lo que a su derecho convenga; y una vez hecho lo anterior se emita el decreto que conforme a la ley corresponda.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece:

Artículo *56.- Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación.

De las anteriores disposiciones legales se desprende las facultades del Congreso para resolver sobre cuestiones de pensiones de los trabajadores al servicio del Estado.

TERCERO.- La autoridad Judicial Federal, al resolver otorgar el amparo solicitado, consideró fundado los conceptos de violación esgrimidos por el quejoso en contra del decreto de fecha veintinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, del Estado de Morelos, con número 5261, el 11 de febrero de 2015 a través del Director General de dicho organismo C. Juan Estrada Guadarrama, atendió medularmente a las consideraciones siguientes:

“… Resultan fundados y suficientes los anteriores planteamientos.

El artículo 115 fracción VIII, párrafo segundo y el artículo 123 Apartado b, Fracción XI, inciso a de la Constitución Federal, disponen:

Artículo 115.
VIII
“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

En la especie, el Decreto dos mil cuatro, reclamado, implica la determinación unilateral del congreso de otorgar la prestación derivada de una relación laboral en agravo del patrimonio del ayuntamiento, siendo que la propia constitución federal faculto a las alcaldías para ejercer en forma directa los recursos de la hacienda municipal.
En efecto, el diseño del régimen presupuestal municipal corresponde a los ayuntamientos, con base en los recursos disponibles previstos en las leyes de ingresos respectivas aprobadas por las legislaturas locales, como lo disponen los dos párrafos finales de la fracción IV del artículo 115 constitucional que establecen:

Artículo 123
XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:
a). Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
a). Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

De lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se afirma que el congreso local es quien dispone de recursos ajenos para enfrentar el pago de las pensiones prevista en la fracción VII del artículo 54, del ordenamiento en cita, sin dar participación a quien deberá hacer la provisión económica, es decir, a la autoridad municipal.
Por tanto, no es acorde a las disposiciones constitucionales que la legislatura local decida la procedencia del otorgamiento de una pensión sin la intervención del municipio, afectando su presupuesto, de ahí que deba otorgarse la protección constitucional solicitada para que se respete la garantía de audiencia al ahora inconforme.
Es fundado uno de los motivos de disenso que esgrime el quejoso y suficiente para concederle el amparo y protección de la Justicia Federal, en atención a las siguientes consideraciones.

No pasa desapercibido para este tribunal colegiado que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado la invalidez de los artículos 55, 56, 57, 59, 61, 64 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por resultar incompatibles al artículo 115, fracción IV párrafos primero, penúltimo y ulti8mo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, debe estarse a que la declaratoria de invalidez tiene efectos solo para las partes de las controversias constitucionales 90/2008, 91/2008, 92/2008 y 50/2010, promovidas por los municipios de Zacatepec, Jiutepec, Puente de Ixtla y Tlayacapan, todos del estado de Morelos, según el contenido de las propias ejecutorias, con fundamento en el artículo 105, fracción I, penúltimo y ultimo párrafos
Por tanto, la concesión del amparo es para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente el Decreto número 2004, y se le dé la intervención debida al organismo público quejoso, para que ofrezca las pruebas que considere necesarias y alegue lo que a su derecho convenga, respecto a la solicitud de

pensión de jubilación por parte de Juan Maldonado Ramírez y en su momento determine lo que corresponda."

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con proyecto de abrogación de decreto:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO DECRETO NÚMERO DOS MIL CUATRO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO DE MORELOS, EL ONCE DE FEBRERO DE 2015, Y SE DA LA INTERVENCION AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DE XOCHITEPEC, MORELOS, para quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 08 de febrero del 2011, el C. Juan Maldonado Ramírez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable de Xochitepec, Morelos.

II.- Dentro del procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, en cumplimiento de la ejecutoria de amparo de fecha 24 de septiembre de 2015, dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, se deja insubsistente el Decreto número 2004, de fecha veintinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Estado de Morelos, con número 5261, el 11 de febrero de 2015, abrogándose el mismo, ordenándose asimismo, dar la intervención debida al Organismo Sistema Operador de Agua Potable de Xochitepec, Morelos, para que ofrezca las pruebas que considere necesarias y alegue lo que a su derecho convenga dentro de dicho procedimiento respecto a la solicitud de pensión de jubilación por parte de Juan Maldonado Ramírez, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 733, 734, 738 de la Ley Federal del Trabajo aplicado supletoriamente al presente asunto, conforme al diverso numeral 11 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se concede un término de CINCO DÍAS HÁBILES al Organismo Operador del Sistema de Agua Potable de Xochitepec, Morelos, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que se apersone al mismo en los términos antes apuntados, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se resolverá la solicitud de jubilación planteada, conforme a las constancias que aparezcan en el expediente de jubilación respectivo y hecho lo anterior, remítase de nueva cuenta al Pleno del Congreso para que en su momento

determine lo que corresponda respecto de la solicitud de jubilación presentada por el trabajador Juan Maldonado Ramírez.”

III.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

IV.- En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Cuatro, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5261, el 11 de febrero de 2015, que le concedió pensión por Jubilación a Juan Maldonado Ramírez, a razón del equivalente al 100% del último salario que venía percibiendo como trabajador del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Désele la intervención debida al organismo Organismo Operador del Sistema de Agua Potable de Xochitepec, Morelos, en el procedimiento de jubilación del C. Juan Maldonado Ramírez, para que ofrezca las pruebas que considere necesarias y alegue lo que a su derecho convenga dentro de dicho procedimiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 733, 734, 738 de la Ley Federal del Trabajo aplicado supletoriamente al presente asunto, conforme al diverso numeral 11 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se concede un término de CINCO DÍAS HÁBILES al citado organismo Operador del Sistema de Agua Potable de Xochitepec, Morelos, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que se apersone al mismo en los términos antes apuntados, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se resolverá la solicitud de jubilación planteada, conforme a las constancias que aparezcan en el expediente de jubilación respectivo.

ARTICULO 3.- Una vez cumplidos los lineamientos ordenados en el artículo que antecede, remítase de nueva cuenta al Pleno del Congreso para que en su momento determine lo que legalmente corresponda respecto de la solicitud de jubilación presentada por el trabajador Juan Maldonado Ramírez.”

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, emitido en cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 498/2015-II. Así mismo, notifíquese al Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, haciéndole saber la intervención que se le da en el expediente de jubilación del C. Juan Maldonado Ramírez, en los términos apuntados en el contenido del presente decreto.

ARTICULO CUARTO.- Instrúyase a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios dar cumplimiento al artículo segundo del presente decreto e informe de su cumplimiento a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de éste Congreso.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E

EL C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN
Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. EFRAIN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO
SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE
VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANÍZ ROMERO
VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
VOCAL

DIP. JOSE MANUEL TABLAS PIMENTEL
VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la armonización, respecto a la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción del Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión del Justicia y Derechos Humanos nos fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA ARMONIZACIÓN, RESPECTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 53, 55 y 66 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y XI del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta asamblea el presente:

D I C T A M E N

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

El pasado 23 de septiembre de 2015, tuvo verificativo la Sesión Ordinaria de la LIII Legislatura, mediante la cual el **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, GRACO RAMIREZ GARRIDO ABREU**, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULO 1; 3 Y 4, LAS FRACCIONES XXVI DEL ARTICULO 11; EL ARTICULO 19; EL PRIMER PÀRRAFO DEL ARTICULO**

22; LA FRACCIÒN VI DEL ARTICULO 86; SE ADICIONA LA FRACCION XXVII AL ARTICULO 11, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE HASTA LLEGAR DE MANERA CONSECUTIVA A LA FRACCIÓN XXVIII; LOS ARTÍCULOS 13 BIS Y 13 TER; ASÍ COMO EL ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 21; TODOS DE LA LEY ORGADEL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Con fecha 12 de octubre de 2015 en curso, en sesión ordinaria la Comisión dictaminadora discutió y aprobó el dictamen que sometemos a consideración de este pleno.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis el iniciador propone reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en busca de armonizar lo establecido en el "DECRETO NUMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5315, de fecha once de agosto de 2015.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción"[2]

De las reformas aprobadas por la Cámara de Diputados el veintiséis de febrero de 2015, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título Cuarto, denominado "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado", establece el sistema de responsabilidades de los servidores públicos, el cual se integra por la responsabilidad política, civil, administrativa o penal, según sea el caso;

a) Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos constitucionales autónomos;

b) Que el espíritu del Decreto antes mencionado tiene como uno de sus objetivos fortalecer los mecanismos institucionales a través de los cuales se

[2] Decima primera. En el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo presenta la iniciativa de reforma de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la armonización, respecto de la Fiscalía Especializada para la investigación de Hechos de Corrupción.

detecta, sanciona y erradica la corrupción, por lo que se estimó conveniente la creación de una unidad encargada de atender los delitos relacionados con hechos de corrupción como parte del mínimo indispensable del órgano que tiene a su cargo la procuración de justicia;

c) Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado, entre otros instrumentos internacionales, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción",[3] fue aprobada por la Asamblea General el 31 de octubre de 2003 y compromete a los Estados Parte a adoptar medidas preventivas, de combate y de sanción a una serie de actos de corrupción en los ámbitos público y privado en la que se establece la obligación de garantizar la existencia de un órgano especializado en la lucha contra la corrupción, con la independencia necesaria para que pueda desempeñar su función con eficacia y sin presiones indebidas; la Convención Interamericana contra la Corrupción, que promueve y fortalece el desarrollo de los Estados para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de sus funciones; y la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, que estima punible a cualquier persona que intencionalmente ofrezca, prometa o efectúe un pago indebido u otra ventaja, sea directamente o a través de intermediario, a un servidor público extranjero en su beneficio o en el de un tercero, a fin de que ese funcionario actúe o deje de hacer, en cumplimiento de sus deberes oficiales, con el propósito de obtener o mantener un negocio o cualquiera otra ventaja indebida, en la realización de negocios internacionales, propone la tipificación de conductas como el enriquecimiento ilícito y establece la obligación de los gobiernos cooperar recíprocamente en materia de extradición y de asistencia jurídica. La Convención establece un mecanismo para la devolución al país de origen de los bienes producto de actos de corrupción, transferidos al exterior. ;

f) Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 2018, en su Meta Nacional "México en Paz"; objetivo 1.4. "Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente"; estrategia 1.4.1. "Abatir la impunidad", prevé entre sus líneas de acción diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia y en su estrategia 1.4.3. "Combatir la corrupción y transparentar la acción pública en materia de justicia para recuperar la confianza ciudadana", prevé la creación de un organismo especializado en el combate de actos de corrupción cometidos por servidores públicos;

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

[3] Resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La iniciativa a dictaminarse obedece a las reformas del texto del artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Sistema Anticorrupción, es la instancia coordinadora entre las autoridades competentes en la prevención, detección. Investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, el iniciador el cual se conformará y ajustara a lo dispuesto en la propia Constitución y la Norma aplicable

De ahí que, a partir de lo establecido en las disposiciones transitorias DECIMA PRIMERA, DECIMA NOVENA y VIGÉSIMA SEGUNDA del propio Decreto de reforma Constitucional local,[4] las cuales son de la literalidad siguiente:

"…DÉCIMA PRIMERA. En el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo presentará la iniciativa de reforma de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la armonización, respecto de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción.

El Congreso del Estado de Morelos, contará con un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la presentación de dicha iniciativa para su aprobación.

. . .

DÉCIMA NOVENA. El Congreso del Estado deberá armonizar conforme a lo establecido en el presente Decreto, durante el primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LIII Legislatura del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y el Código Penal del Estado de Morelos..

. . .

VIGÉSIMA SEGUNDA. El Gobernador Constitucional del Estado, instruirá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal para que efectúe las transferencias y adecuaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

La presente iniciativa pretende reformar distintas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado para investigación de Hechos de Corrupción; a fin de que ese Congreso del Estado, encuentre las condiciones

[4] "DECRETO NUMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5315, de fecha once de agosto de 2015

idóneas para la armonización de la Ley en comento, debiéndose destacar que como parte del andamiaje normativo aludido, el indicador propone la expedición del Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada, en plena congruencia a la autonomía que debe respetarse.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Los Diputados que conformamos la comisión dictaminadora hemos estudiado la iniciativa presentada, misma que en su esencia pretende reformar los artículos 1; 3 y 4; las fracciones XXVI del artículo 11; el articulo 19; el primer párrafo del artículo 22; la fracción VI del articulo 86; además de adicionar la fracción XXVII al artículo 11, recorriendo en su orden la subsecuente hasta llegar de manera consecutiva a la fracción XXVIII; los artículos 13 BIS y 13 TER; así como el último párrafo al artículo 21, con el propósito de ajustar en el marco normativo las denominaciones que cambiaron debido a las reformas, y así lograr una armonización legislativa, con el fin de dar certeza jurídica al ordenamiento legal en su conjunto. Por lo tanto, Coincidiendo con el iniciador, con la exposición de motivos de la iniciativa, que resulta necesario que se corrijan los artículos mencionados con antelación, para concordarla con este ordenamiento, para que la ley pueda tener una fácil y correcta interpretación.

Por tal virtud la reforma antes mencionada se estima necesario contar con una unidad fortalecida, la cual esté adscrita a la Fiscalía General del estado de Morelos y que tendrá por objeto la investigación y persecución de los delitos relacionados con hechos de corrupción de competencia Estatal, así como cualquier otro delito cometido por un servidor público en el desempeño de un empleo, cargo o comisión;

Stephen D. Morris,[5] quien realizó un interesante estudio de la corrupción en México, sostenía que "Se la ha definido como el uso ilegitimo del poder público para el beneficio privado"; "Todo uso ilegal o no ético de la actividad gubernamental como consecuencia de consideraciones de beneficio personal o político"; o simplemente como "el uso arbitrario del poder"

Este marco normativo se entiende por delitos relacionados con hechos de corrupción a los tipos penales que establece el Código Penal Federal en el Título Décimo, que lleva por rubro "Delitos cometidos por servidores públicos", y el Título Décimo primero, que se denomina "Delitos cometidos contra la administración de justicia", así como a todos aquellos previstos en leyes especiales;

[5] Conferencista Estadounidense, “Participación Ciudadana en la Lucha contra la Corrupción”

La corrupción no es un fenómeno aislado, pues adopta múltiples formas de trasgresión al Estado de Derecho; constituyéndose en una acción u omisión de un servidor público que usa y abusa de su poder para favorecer a intereses particulares, a cambio de una recompensa o de su promesa, dañando así el interés público; y no puede combatirse de manera eficaz persiguiendo solamente a los individuos que han cometido faltas, sino construyendo garantías y creando estrategias que permitan disminuir esas conductas;

Por lo tanto, se analizaron los artículos 1; 3 y 4; las fracciones XXVI del artículo 11; el artículo 19; el primer párrafo del artículo 22; la fracción VI del artículo 86;

Artículo 1**.** Esta Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer, organizar y regular las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como de las Unidades Administrativas que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normas aplicables.

Artículo 3. La Fiscalía General, es una Institución perteneciente al Poder Ejecutivo del Estado, dotada de autonomía de gestión, técnica, de ejercicio y de aplicación del gasto público que le asigne el Congreso del Estado.

Artículo 4**.** Por su autonomía de gestión, la Fiscalía General goza de la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de recursos humanos, materiales y financieros; así como de la capacidad de decidir responsablemente sobre la adquisición de productos y servicios, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, el ejercicio de sus recursos propios, su estructura administrativa, así como proponer los niveles remunerativos para el personal que la integra, de conformidad con el presupuesto autorizado para ello y en términos de lo dispuesto por la legislación Federal y Estatal que resulte aplicable.

Artículo 11. Son funciones del Ministerio Público:

I. a XXV…

XXVI. Autorizar la dispensa de la necropsia, cuando de la investigación no resulten datos relacionados con la existencia de un delito; y

Artículo 19. La Fiscalía General está a cargo de un Fiscal General, quien es el Titular de la Institución del Ministerio Público, y ejerce la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma.

Artículo 22. El Reglamento establecerá la integración, funciones y atribuciones de cada una de las Unidades Administrativas, así como de los titulares que las integran. Cada Unidad Administrativa, contará con los Directores, Coordinadores, Agentes del Ministerio Público, Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, operadores de justicia alternativa, asesores jurídicos y demás personal que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, conforme a la disponibilidad presupuestaria y lo previsto en el Reglamento.

Artículo 86. Son obligaciones del personal de la Fiscalía General, las siguientes:

VI. Desempeñar su función sin solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular, se opondrán a cualquier acto de corrupción;

Esta comisión analizo las propuestas de adicionar la fracción XXVII al artículo 11, recorriendo en su orden la subsecuente hasta llegar de manera consecutiva a la fracción XXVIII; los artículos 13 BIS y 13 TER; así como el último párrafo al artículo 21, que a la letra dicen:

Artículo 11. Son funciones del Ministerio Público:

I. a XXVI…

XXVII. Combatir, investigar y perseguir hechos de corrupción, conforme a las normativas aplicables, y

XXVIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13 BIS. Con estricto cumplimiento y respecto de los derechos que le asisten a cualquier persona, son funciones del Fiscal Especializado para la investigación de Hechos de Corrupción:

I. Conocer e investigar los delitos derivados de hechos conocidos o identificados como corrupción en contra de la administración pública, aquellos casos en que la función, cargo o comisión de los servidores públicos se realice en contra de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, así como demás delitos relacionados con los tipos penales que se desprendan de la investigaciones;

II. Ejercitar acción penal en contra de los imputados de los delitos a que se refiere la fracción anterior;

III. Conocer e investigar de aquellos asuntos que por su relevancia y trascendencia social, así lo solicite el Gobernador o el Fiscal General;

IV. Perseguir y conocer de aquellos delitos previstos por la normativa federal o local, según sea el caso, que se expida en la materia,

V. Detallar la investigación correspondiente precisando las constancias o las actuaciones realizadas;

VI. Dar vista al Ministerio Publico competente, por razón de fuero o materia, cuando de las diligencias practicadas en la investigación de los delitos de su competencia se desprenda la comisión de alguno diferente;

VII. Solicitar atención y reparación para las víctimas de las conductas previstas en la normativa aplicable en la materia;

VIII. Recibir, cualquier medio autorizado por la Ley, las denuncias sobre los delitos e iniciar la investigación correspondiente;

IX. Utilizar las técnicas de investigación previstas en la normatividad aplicable;

X. Vigilar, con absoluto respeto a los derechos constitucionales, a las personas respecto de las cuales tengan indicios de que pudieran estar involucradas en hecho de corrupción;

XI. Sistematizar la información obtenida para la detención de los imputados;

XII. **Solicitar a personas físicas o morales la entrega inmediata de información que pueda ser relevante para la investigación de los delitos de que conozca;**

XIII. **Proponer, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción, políticas y programas para la prevención e investigación de hechos de corrupción;**

XIV. **Celebrar convenios, en el ámbito de su competencia, con las Empresas de telecomunicaciones para la obtención de datos adicionales contenidos en la base de datos previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y sobre el uso de las mismas, y**

XV. **Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.**

Artículo 13 TER.- A la Fiscalía Especializada para la investigación de Hechos de corrupción solo le resultaran aplicables las disposiciones previstas en los artículos 24 y 25 de esta Ley, en lo conducente, considerando lo dispuesto por el artículo anterior y su previsión constitucional, como integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, y sin perjuicio de otras disposiciones jurídicas de este y otros ordenamientos que deba observar.

Para el Cumplimiento de su objeto, tendrá a su cargo Fiscales, Agentes del Ministerio Publico, Peritos y Policías de Investigación Criminal y técnicos especializados así como el demás personal que resulte necesario conforme a la suficiencia presupuestaria autorizada para ello, de conformidad con su Reglamento interior y las Disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

El Personal de la Fiscalía Especializada, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción, deberá capacitarse en la materia, así como desempeñar sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el marco de los principios de legalidad, honradez, legalidad, imparcialidad, eficiencia y secrecía.

Para Ingresar al servicio de esta unidad especializada, los aspirantes deberán asumir el compromiso de sujetarse a vigilancia no intrusiva, por la autoridad competente, en cualquier tiempo de su servicio y dentro de los cinco años posteriores a la terminación del mismo, así como rendir y mantener actualizada la información en materia de corrupción.

Artículo 19.- La Fiscalía General estará a cargo de un Fiscal General, quien es Titular de la Institución del Ministerio Publico, y ejercer la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma, con excepción del Fiscalizador en la investigación de Hechos de Corrupción, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 BIS, de esta Ley.

Con independencia de ello, cuenta con la Fiscalía Especializada para la investigación de Hechos de Corrupción conforme a lo previsto en la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esta Ley y demás Normas aplicables.

Artículo 22.- El Reglamento establecerá la integración, funciones y atribuciones de cada una de las Autoridades Administrativas, así como de los titulares que la Integran, la Fiscalía Especializada para la Investigación de Corrupción se regirá por su propio Reglamento Interior.

Articulo 86…

I. a V. …

VI.- Desempeñar su función sin solicitar o aceptar compensaciones, pago o gratificaciones distintas a la prevista legalmente; en particular, se opondrán a cualquier acto de corrupción. La Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción Vigilara el Cumplimiento de esta obligación:

VII. A XX. …

Por lo anterior, se considera procedente la iniciativa en estudio en el entendido de que **esta Comisión valoró** la importancia de la concordancia de las leyes, luego entonces, esta Comisión aprueba en sus términos y presenta al pleno el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1; 3 Y 4; LAS FRACCIONES XXVI DEL ARTÍCULO 11; EL ARTICULO 19; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22; LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 86; ADEMÁS DE ADICIONAR LA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 11, RECORRIENDO EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE HASTA LLEGAR DE MANERA CONSECUTIVA A LA FRACCIÓN XXVIII; SE ADICIONA UNA FRACCION XXVI AL ARTICULO 11 LOS ARTÍCULOS 13 BIS Y 13 TER; ASÍ COMO EL ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 21, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS CON EL PROPÓSITO DE AJUSTAR EL MARCO NORMATIVO Y ASÍ LOGRAR UNA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA, CON EL FIN DE DAR CERTEZA JURÍDICA AL ORDENAMIENTO LEGAL EN SU CONJUNTO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 1**.** Esta Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer, organizar y regular las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Morelos, **de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción,** así como de las Unidades Administrativas que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normas aplicables.

Artículo 3. La Fiscalía General, es una Institución perteneciente al Poder Ejecutivo del Estado, dotada de autonomía de gestión, técnica, de ejercicio y de aplicación del gasto público que le asigne el Congreso del Estado.

En la valoración del Proyecto de Decreto enviado a esta comisión por parte del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, plantea la reforma al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; no obstante y al no encontrarse ninguna disposición respecto a este artículo en comento, esta comisión resolvió **adicionar el artículo 4 BIS,** para quedar de la siguiente forma.

Artículo 4 BIS**.** Por su autonomía de gestión, la Fiscalía Especializada para Investigar Hechos de Corrupción, tendrá autonomía para goza de la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de recursos humanos, materiales y financieros; así como de la capacidad de

decidir responsablemente sobre la adquisición de productos y servicios, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, el ejercicio de sus recursos propios, su estructura administrativa, así como proponer los niveles remunerativos para el personal que la integra, de conformidad con el presupuesto autorizado para ello y en términos de lo dispuesto por la legislación Federal y Estatal que resulte aplicable.

Artículo 11. Son funciones del Ministerio Público:

I. a XXVI…

XXVII. Combatir, investigar y perseguir hechos de corrupción, conforme a las normativas aplicables, y

XXVIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Sobre la adición del artículo 13 BIS de las **funciones del Fiscal Especializado para la investigación de Hechos de Corrupción** el iniciador propone en su fracción III, **Conocer e investigar de aquellos asuntos que por su relevancia y trascendencia social, así lo solicite el Gobernador o el Fiscal General;** en ese punto esta Comisión no aprueba dicha disposición, ya que esto violentaría la autonomía de la Fiscalía Especializada para Hechos de Corrupción, en estricto sentido se busca que sea un órgano autónomo, que no debe guiarse por intereses de ningún tipo para realizar sus funciones, las garantías de autonomía e independencia judicial son instrumentales respecto del derecho humano de acceso a la justicia, por tal motivo resulta inoperante que el Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción, este sujeto a una subordinación por parte del Ejecutivo Estatal para realizar sus funciones.

Por lo expuesto el **Artículo 13 BIS de las funciones del Fiscal Especializado para la investigación de Hechos de Corrupción,** se aprueba de la siguiente forma.

Artículo 13 BIS. Con estricto cumplimiento y respecto de los derechos que le asisten a cualquier persona, son funciones del Fiscal Especializado para la investigación de Hechos de Corrupción:

I. Conocer e investigar los delitos derivados de hechos conocidos o identificados como corrupción en contra de la administración pública, aquellos casos en que la función, cargo o comisión de los servidores públicos se realice en contra de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, así como demás delitos relacionados con los tipos penales que se desprendan de la investigaciones;

II. Ejercitar acción penal en contra de los imputados de los delitos a que se refiere la fracción anterior;

III. Atender e investigar aquellos asuntos que a petición del Congreso del Estado de Morelos, se soliciten conocer e investigar por su relevancia y trascendencia social;

IV. Perseguir y conocer de aquellos delitos previstos por la normativa federal o local, según sea el caso, que se expida en la materia,

V. Detallar la investigación correspondiente precisando las constancias o las actuaciones realizadas;

VI. Dar vista al Ministerio Publico competente, por razón de fuero o materia, cuando de las diligencias practicadas en la investigación de los delitos de su competencia se desprenda la comisión de alguno diferente;

VII. Solicitar atención y reparación para las víctimas de las conductas previstas en la normativa aplicable en la materia;

VIII. Recibir, cualquier medio autorizado por la Ley, las denuncias sobre los delitos e iniciar la investigación correspondiente;

IX. Utilizar las técnicas de investigación previstas en la normatividad aplicable;

X. Vigilar, con absoluto respeto a los derechos constitucionales, a las personas respecto de las cuales tengan indicios de que pudieran estar involucradas en hecho de corrupción;

XI. Sistematizar la información obtenida para la detención de los imputados;

XII. Solicitar a personas físicas o morales la entrega inmediata de información que pueda ser relevante para la investigación de los delitos de que conozca;

XIII. **Proponer, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción, políticas y programas para la prevención e investigación de hechos de corrupción;**

XIV. **Celebrar convenios, en el ámbito de su competencia, con las Empresas de telecomunicaciones para la obtención de datos adicionales contenidos en la base de datos previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y sobre el uso de las mismas, y**

XV. **Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.**

Artículo 13 TER.- A la Fiscalía Especializada para la investigación de Hechos de corrupción solo le resultaran aplicables las disposiciones previstas en los artículos 24 y 25 de esta Ley, en lo conducente, considerando lo dispuesto por el artículo anterior y su previsión constitucional, como integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, y sin perjuicio de otras disposiciones jurídicas de este y otros ordenamientos que deba observar.

Para el Cumplimiento de su objeto, tendrá a su cargo Fiscales, Agentes del Ministerio Publico, Peritos y Policías de Investigación Criminal y técnicos especializados así como el demás personal que resulte necesario conforme a la suficiencia presupuestaria autorizada para ello, de conformidad con su Reglamento interior y las Disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

El Personal de la Fiscalía Especializada, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción, deberá capacitarse en la materia, así como desempeñar sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el marco de los principios de legalidad, honradez, legalidad, imparcialidad, eficiencia y secrecía.

Para Ingresar al servicio de esta unidad especializada, los aspirantes deberán asumir el compromiso de sujetarse a vigilancia no intrusiva, por la autoridad competente, en cualquier tiempo de su servicio y dentro de los cinco años posteriores a la terminación del mismo, así como rendir y mantener actualizada la información en materia de corrupción.

Artículo 19.- La Fiscalía General estará a cargo de un Fiscal General, quien es Titular de la Institución del Ministerio Publico, y ejercer la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma, con excepción del Fiscalizador en la investigación de Hechos de Corrupción, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 BIS, de esta Ley.

Con independencia de ello, cuenta con la Fiscalía Especializada para la investigación de Hechos de Corrupción conforme a lo previsto en la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esta Ley y demás Normas aplicables.

Articulo 22.- El Reglamento establecerá la integración, funciones y atribuciones de cada una de las Autoridades Administrativas, así como de los titulares que la Integran, la Fiscalía Especializada para la Investigación de Corrupción se regirá por su propio Reglamento Interior.

…

Articulo 86…

I. a V. …

VI.- Desempeñar su función sin solicitar o aceptar compensaciones, pago o gratificaciones distintas a la prevista legalmente; en particular, se opondrán a cualquier acto de corrupción. La Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción Vigilara el Cumplimiento de esta obligación:

VII. A XX. …

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

CUARTA. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá quedar debidamente instalada la Fiscalía Especializada para la investigación de Hechos de Corrupción.

A T E N T A M E N T E

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO **PRESIDENTE**	**DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ** **SECRETARIO**
DIP. RICARDO CALVO HUERTA **VOCAL**	**DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL** **VOCAL**

DIP. FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO.	**DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZALEZ.**
VOCAL	**VOCAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA ARMONIZACIÓN, RESPECTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS DEL ESTADO DE MORELOS-.

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo al acuerdo mediante el cual se aprueba y concede el plazo solicitado para la entrega del proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2016. (Urgente y obvia resolución).

C.C. INTEGRANTES DE LA DE LA LIII

LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, del Congreso del Estado de Morelos, le fue remitido para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de Prórroga de ampliación de plazo hasta el 15 de noviembre de 2015, para entregar el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos 2016; del Municipio de Amacuzac, Morelos; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículo 53, 55 y 61 e la Ley Orgánica; 51 y 54 del Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos; sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

1.- mediante la Sesión Ordinaria de la Honorable Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el pasado 06 de octubre de 2015, se turnó a esta Comisión el oficio número PMA/024/2015, de fecha 28 de septiembre del presente año, signado por el C. Alejandro Luna Fitz, Presidente Municipal de Amacuzac, Morelos; que en su contenido solicita ampliación de plazo hasta el 15 de noviembre de 2015, para entregar el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos 2016; del Municipio de Amacuzac, Morelos

2.- con fecha 07 de octubre del 2015, se recibió en esta Comisión el oficio con número de turno SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/51/15; signado por el Lic. Carlos Hernández Adán, mediante el cual adjunta oficio remitido por el C. Alejandro Luna Fitz, Presidente Municipal de Amacuzac, Morelos; mediante el cual solicita a este Congreso prorroga hasta el 15 de noviembre del presente año, para para entregar el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos 2016; del Municipio de Amacuzac, Morelos.

3.- en consecuencia de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento con lo previsto por el párrafo quinto del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano e Morelos, el C.P. Jose Luis Jaime Reyna, Asesor de la Presidencia del Ayuntamiento Amacuzac, compareció el día 15 de octubre del año en curso, ante los integrantes de esta Comisión con el fin de hacer entrega copia del Proyecto de ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, asi

como anexos, y oficio, el cual fue entregado ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

4.- Reunidos en sesión de la Comisión y existiendo el quorum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de la misma, nos dimos a la tarea de recepcionar conforme a derecho copia del Proyecto de ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, así como anexos, y oficio, el cual fue entregado ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Por tal circunstancia, y a fin de dar continuidad y seguimiento a la solicitud hecha, con el fin de dictaminar conforme a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica y el Reglamento ambos para el Congreso del Estado, una vez que se encuentra cubierto el requerimiento Constitucional de entrega de proyecto de Ley de Ingresos, esta Comisión tiene a bien registrar los documentos recibidos.

II. MATERIA DE LA SOLICITUD.

Que el C. Alejandro Luna Fitz, Presidente Municipal de Amacuzac, Morelos, expone en su solicitud lo siguiente:

"En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado d Liebre y Soberano de Morelos, me permito solicitar ampliación de plazo hasta el 15 de noviembre de 2015, para entregar la Ley de Ingresos 2016 del Municipio de Amacuzac, a fin de que esta cuente con la aceptación de la próxima administración quien será la que tenga que aplicarla, a partir de enero de 2016".

En relación a lo antes transcrito y de encontrarnos ante una causa plenamente justificada, como lo es el proceso de análisis y discusión de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2016, asi también a fin de que cuente con la aceptación de la próxima administración quien será la que tenga que aplicarla, a partir de enero de 2016, se está solicitando al Poder Legislativo una prórroga para la presentación de dicha iniciativa, solicitando que el Congreso atienda como de urgente y obvia resolución.

III. VALORACION DE LA SOLICITUD.

Esta comisión dictaminadora considera necesario señalar, que el artículo 32 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su párrafo quinto establece que:

> *"A solicitud del Ejecutivo del Estado o del Presidente Municipal, en su caso, podrán ampliarse los plazos de presentación de la Leyes de Ingresos, cuentas públicas y Presupuestos de Egresos, a que se refiere este Articulo, cuando haya causas plenamente justificadas, por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, pero será obligación de la Secretaria de Despacho a cargo de la Hacienda Pública, comparecer ante el Congreso para informar sobre sus razones que la motiven. En el ámbito municipal la atribución anterior corresponderá a los Presidentes Municipales pudiendo comparecer, en su representación el Tesorero Municipal".*

Asi también, es importante invocar el artículo transitorio que tiene co relación con el artículo 32 de la Carta Magna del Estado; referente al decreto de reforma de la Constitución, que establece lo siguiente:

> *VIGESIMA PRIMERA.- Por única ocasión, los Ayuntamiento que inicien sus funciones el primero de enero de dos mil dieciséis, a más tardar el quince de febrero de ese mismo año, podrán presentar al Congreso del Estado una Iniciativa de Ley de Ingresos o en su caso una propuesta de modificación e la ya aprobada."*

Desprendiéndose de la transcripción anterior que es jurídicamente viable que se prorrogue el plazo para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Amacuzac, Morelos.

Asimismo se dan las condiciones para que ello ocurra, toda vez que: existe solicitud por parte del Presidente Municipal de Amacuzac, Morelos; la causa que invoca es

plenamente justificable, es decir que el oficio emitido por el Presidente Municipal, se expresan razones fundadas que justifican la prórroga.

Comparece el C.P. Jose Luis Jaime Reyna, Asesor de la Presidencia del Ayuntamiento Amacuzac, Morelos; ante esta Comisión para motivar y sustentar dicha petición, de conformidad con lo que establece la disposición citada, con el fin de argumentar las razones por las que el Presidente Municipal, solicito prórroga, por lo que en este acto el C.P. Jose Luis Jaime Reyna, Asesor de la Presidencia del Ayuntamiento Amacuzac, compareció el día 15 de octubre del año en curso, ante los integrantes de esta Comisión con el fin de hacer entrega copia del Proyecto de ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, asi como anexos, y oficio, el cual fue entregado ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Los integrantes de esta Comisión, valoramos los argumentos esgrimidos por el Presidente Municipal de Amacuzac, Morelos en su solicitud escrita, por lo que en su comparecencia, el C.P. Jose Luis Jaime Reyna, Asesor de la Presidencia; coincidiendo en que es una razón justificable la existencia del impedimentos para la entrega de la Iniciativa en mención, en los tiempos establecidos, y con lo expuesto por el Asesor, con el fin de hacer entrega de copia del Proyecto de ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, asi como anexos, y oficio, el cual fue entregado ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Asi también; en razón a que se encuentro en discusión y análisis por la administración entrante el próximo mes de enero de 2016;ya que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal el Estado de Morelos, los Ayuntamientos deberán formular y aprobar la Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio; nos impulsa a considerar que esta prórroga es necesaria y procedente, considerando que la solicitud es razonablemente fundada y motivada y por lo tanto es viable.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61 e la Ley Orgánica; 51 y 54 del Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos, presentamos a consideración de la Asamblea el presente:

DICTAMEN POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNIICPAL DE AMACUZAC, LA PRORROGA PARA LA PRESENTACUON DE SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARAEL JERCICIO FISCAL 2016.

UNICO. Se aprueba la solicitud de prórroga para la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2016,al Presidente Municipal de Amacuzac, Morelos, a partir de su presentación, en virtud de las consideraciones expuestas en el presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Remítase el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- El presente acuerdo iniciará su vigencia a partir de su aprobación por el pleno del Congreso del Estado.

TERCERA.- Notifíquese el presente Acuerdo al Presidente Municipal de Amauzac, Morelos.

Recinto legislativo a los veintiún días del mes de octubre del dos mil quince.

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

PRESIDENTE

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES.

SECRETARIA

DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE.

SECRETARIO

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS.

SECRETARIA

DIP. SILVIA IRRA MARÍN

VOCAL

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE.

VOCAL

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO

VOCAL

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS

VOCAL

DIP. EDWIN BRITO BRITO.

VOCAL

DIP. EFRAIN ESAU MONDRAGON CORRALES.

VOCAL

DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS

VOCAL

DIP.JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO.

VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANÍZ ROMERO

VOCAL

DIP. MANUEL NAVA AMORES

VOCAL

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo al acuerdo mediante el cual se aprueba y concede el plazo solicitado para la entrega del proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2016. (Urgente y obvia resolución).

C.C. INTEGRANTES DE LA DE LA LIII

LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, del Congreso del Estado de Morelos, le fue remitido para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de Prórroga de ampliación de plazo de cinco días hábiles, para entregar el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos 2016; del Municipio de Axochiapan, Morelos; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículo 53, 55 y 61 e la Ley Orgánica; 51 y 54 del Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos; sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

1.- mediante la Sesión Ordinaria de la Honorable Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el pasado 06 de octubre de 2015, se turnó a esta Comisión el oficio número TM/019/09-15, de fecha 29 de septiembre del presente año, signado por el Tesorero Municipal, C.P. Pablo Sergio Alatorre Márquez, del Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos; que en su contenido solicita por única ocasión una prórroga de cinco días hábiles, para entregar el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos 2016; del Municipio de Axochiapan, Morelos.

2.- con fecha 07 de octubre del 2015, se recibió en esta Comisión el oficio con número de turno SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/53/15; signado por el Lic. Carlos Hernández Adán, mediante el cual adjunta oficio remitido por el Tesorero Municipal, C.P. Pablo Sergio Alatorre Márquez, del Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos; que en su contenido solicita por única ocasión una prórroga de cinco días hábiles, para entregar el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos 2016; del Municipio de Axochiapan, Morelos.

3.- en consecuencia de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento con lo previsto por el párrafo quinto del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Tesorero Municipal, C.P. Pablo Sergio Alatorre Márquez, del Ayuntamiento de Axochiapan, compareció el día 15 de octubre del año en curso, ante los integrantes de esta Comisión con el fin de hacer entrega de copia del Proyecto de ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan, Morelos asi como anexos, y oficio, el cual fue entregado ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

4.- Reunidos en sesión de la Comisión y existiendo el quorum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de la misma, nos dimos a la tarea de recepcionar conforme a derecho copia del Proyecto de ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan, así como anexos, y oficio, el cual fue entregado ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Por tal circunstancia, y a fin de dar continuidad y seguimiento a la solicitud hecha, con el fin de dictaminar conforme a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica y el Reglamento ambos para el Congreso del Estado, una vez que se encuentra cubierto el requerimiento Constitucional de entrega de proyecto de Ley de Ingresos, esta Comisión tiene a bien registrar los documentos recibidos.

II. MATERIA DE LA SOLICITUD.

Que el Tesorero Municipal, C.P. Pablo Sergio Alatorre Márquez, del Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, expone en su solicitud lo siguiente:

"El que suscribe C.P. Pablo Sergio Alatorre Márquez, en mi carácter de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos; por este medio me dirijo atenta y respetuosamente a Usted para solicitar por única ocasión una prórroga de cinco días hábiles, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 32 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Morelos y a lo señalado en el artículo 41 fracción XVI y XVII, y el artículo 82 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal el Estado de Morelos, para remitir la Iniciativa Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Axochiapan, Morelos".

En relación a lo antes transcrito, como lo es el proceso de análisis y discusión de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2016, y por el plazo solicitado de solo cinco días hábiles; se está solicitando al Poder Legislativo una prórroga para la presentación de dicha iniciativa, solicitando que el Congreso atienda como de urgente y obvia resolución.

III. VALORACION DE LA SOLICITUD.

Esta comisión dictaminadora considera necesario señalar, que el artículo 32 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su párrafo quinto establece que:

> *"A solicitud del Ejecutivo del Estado o del Presidente Municipal, en su caso, podrán ampliarse los plazos de presentación de la Leyes de Ingresos, cuentas públicas y Presupuestos de Egresos, a que se refiere este Articulo, cuando haya causas plenamente justificadas, por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, pero será obligación de la Secretaria de Despacho a cargo de la Hacienda Pública, comparecer ante el Congreso para informar sobre sus razones que la motiven. En el ámbito municipal la atribución anterior corresponderá a los Presidentes Municipales pudiendo comparecer, en su representación el Tesorero Municipal".*

Asi también, es importante invocar el artículo transitorio que tiene co relación con el artículo 32 de la Carta Magna del Estado; referente al decreto de reforma de la Constitución, que establece lo siguiente:

VIGESIMA PRIMERA.- Por única ocasión, los Ayuntamiento que inicien sus funciones el primero de enero de dos mil dieciséis, a más tardar el quince de febrero de ese mismo año, podrán presentar al Congreso del Estado una Iniciativa de Ley de Ingresos o en su caso una propuesta de modificación la ya aprobada."

Desprendiéndose de la transcripción anterior que es jurídicamente viable que se prorrogue el plazo para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Axochiapan, Morelos.

Asimismo se dan las condiciones para que ello ocurra, toda vez que: existe solicitud por parte del Tesorero Municipal de Axochiapan, Morelos; la causa que invoca es plenamente justificable, es decir que el oficio emitido por el Tesorero Municipal, se expresa razón fundada que justifica la prórroga.

Comparece el C.P. C.P. Pablo Sergio Alatorre Márquez, Tesorero del Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, ante esta Comisión para motivar y sustentar dicha petición, de conformidad con lo que establece la disposición citada, con el fin de argumentar las razones por las solicito prórroga, por lo que en este acto el C.P. Pablo Sergio Alatorre Márquez, Tesorero del Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos , compareció el día 15 de octubre del año en curso, ante los integrantes de esta Comisión con el fin de hacer entrega de copia del Proyecto de ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, asi como anexos, y oficio, el cual fue entregado ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Los integrantes de esta Comisión, valoramos los argumentos legales esgrimidos por el Tesorero Municipal de Axochiapan, Morelos en su solicitud escrita, por lo que en su comparecencia, coincidiendo en que es una razón justificable la existencia del impedimentos para la entrega de la Iniciativa en mención, en los tiempos establecidos, y con lo expuesto por el Tesorero Municipal, con el fin de hacer entrega de copia del Proyecto de ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan, asi como anexos, y oficio, el cual fue entregado ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Asi también nos impulsa a considerar que esta prórroga es necesaria y procedente, considerando que la solicitud es razonablemente fundada y motivada y por lo tanto es viable.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61 e la Ley Orgánica; 51 y 54 del Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos, presentamos a consideración de la Asamblea el presente:

DICTAMEN POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN, LA PRORROGA PARA LA PRESENTACION DE SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

UNICO. Se aprueba la solicitud de prórroga para la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2016, al Presidente Municipal de Axochiapan, Morelos, a partir de su presentación, en virtud de las consideraciones expuestas en el presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Remítase el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- El presente acuerdo iniciará su vigencia a partir de su aprobación por el pleno del Congreso del Estado.

TERCERA.- Notifíquese el presente Acuerdo al Presidente Municipal de Axochiapan, Morelos.

Recinto legislativo a los veinte días del mes de octubre del dos mil quince.

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

PRESIDENTE

_____

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES.

SECRETARIA

_____

DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE.

SECRETARIO

_____

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS.

SECRETARIA

_____

DIP. SILVIA IRRA MARÍN

VOCAL

_____

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE.

VOCAL

_____

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO

VOCAL

_____

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS

VOCAL

_____

DIP. EDWIN BRITO BRITO.

VOCAL

_____

DIP. EFRAIN ESAU MONDRAGON CORRALES.

VOCAL

_____

DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS

VOCAL

_____

DIP.JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO.

VOCAL

_____

DIP. CARLOS ALFREDO ALANÍZ ROMERO

VOCAL

_____

DIP. MANUEL NAVA AMORES

VOCAL

_____

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

VOCAL

_____

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Javier Gamiño Ronda, María de la Luz Montiel Jaimes, Leticia Cruz Franco, Socorro Olmos Morales, Juan Cuevas Sánchez, Cesar Tabarez Hernández, María de la Luz Torres Manzano, Hugo Melitón Gómez Campos, María Estela Peña Hernández, Martha Estela Fuentes Figueroa, Gabriela Juana Sotelo Mundo, Silvia Albarrán Jiménez, Martha Guadalupe Brito Figueroa, Amalia Contreras Daiz, María del Carmen Barrios Rodríguez.
Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 58 fracción I y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión de **Jubilación** promovidas por los **C.C. Javier Gamiño Ronda, María de la Luz Montiel Jaimes,**

Leticia Cruz Franco, Socorro Olmos Morales, Juan Cuevas Sánchez, César Tabarez Hernández, María de la Luz Torres Manzano, Hugo Melitón Gómez Campos, María Estela Peña Hernández, Martha Estela Fuentes Figueroa, Gabriela Juana Sotelo Mundo, Silvia Albarrán Jiménez, Martha Guadalupe Brito Figueroa, Amalia Contreras Daiz y María del Carmen Barrios Rodríguez.

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados en fechas 13 de noviembre de 2014; 06, 15 y 21de abril, 21, 22, 25, 27 y 29 de mayo, 08 y 19 de junio de 2015 respectivamente, los **C.C**. **Javier Gamiño Ronda, María de la Luz Montiel Jaimes, Leticia Cruz Franco, Socorro Olmos Morales, Juan Cuevas Sánchez, César Tabarez Hernández, María de la Luz Torres Manzano, Hugo Melitón Gómez Campos, María Estela Peña Hernández, Martha Estela Fuentes Figueroa, Gabriela Juana Sotelo Mundo, Silvia Albarrán Jiménez, Martha Guadalupe Brito Figueroa, Amalia Contreras Daiz y María del Carmen Barrios Rodríguez,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones de Jubilación, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios y cartas de certificación del salario.

II.-Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 58 fracciones I y II, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente, es decir; el monto de la pensión será de acuerdo al porcentaje que por los años de servicios le corresponda. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior, del examen practicado a la documentación correspondiente, y derivado del procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de los trabajadores y se desprende lo siguiente:

A).- El **C. Javier Gamiño Ronda,** acredita a la fecha de su solicitud **23 años, 06 meses, 19 días,** de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Policía Raso, en el Área de Seguridad Pública, del 02 de agosto de 1990, al 21 de agosto de 1995. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Vigilante, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, del 22 de junio de 1987, al 09 de febrero de 1989; Comando, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de abril, al 31 de julio de 1990; Policía Judicial "A", en la Coordinación General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de abril, al 31 de julio de 1998; Policía Judicial "B", en la Coordinación General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de agosto, al 14 de octubre de 1998; Policía Judicial "B", en la Dirección General de la Policía Judicial Zona Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia, del 15 de octubre de 1998, al 30 de agosto de 2003; Policía Judicial "B", en la Dirección Regional de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 2003, al 30 de septiembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Regional de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado, del 01 de octubre de 2010, al 14 de octubre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso h**),** del cuerpo normativo antes aludido.

B).- La **C. María de la Luz Montiel Jaimes,** acredita a la fecha de su solicitud **28 años, 09 meses, 13 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafa "B", Supernumeraria del Juzgado de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, del 23 de octubre de 1986, al 04 de enero de 1988; Mecanógrafa "B", del Juzgado de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, del 05 de enero de 1988, al 14 de abril de 1994; Auxiliar Analista del Juzgado Primero de l Familiar del Primer Distrito Judicial, del 15 de abril de 1994, al 20 de mayo de 2001; Capturista del Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, del 21 de mayo, al 12 de agosto de 2001; Temporalmente Capturista del Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, del 13 de agosto, al 14 de diciembre de 2001; Auxiliar, analista, en el Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, del 15 de diciembre de 2001, al 28 de febrero de 2002; Temporalmente Capturista del Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en esta Ciudad, del 01 de marzo, al 30 de mayo de 2002; Auxiliar Analista del Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en esta Ciudad, del 31 de mayo de 2002, al 31 de enero de 2010; Auxiliar de Analista del Juzgado Décimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 01 de febrero de 2010, al 06 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

C).- La **C. Leticia Cruz Franco,** acredita a la fecha de su solicitud **31 años, 05 meses, 03 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar, en la Dirección de Procedimientos y Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas, del 16 de agosto de 1983, al 29 de marzo de 1988; Secretaria Taquimecanógrafa (Base), en la Dirección de Procedimientos y Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas, del 30 de marzo, al 15 de octubre de 1988; Auxiliar de Analista, en la Dirección de Procedimientos y Ejecución Fiscal, del 16 de octubre de 1988, al 08 de enero de 1990 y del 09 al 13 de marzo de 1990; Auxiliar de Analista (Base), en la Dirección de Procedimientos y Ejecución Fiscal, del 14 de marzo de 1990, al 31 de enro de 1991; Analista Especializada (Base), en la Subdirección de Recaudación, del 01 de febrero de 1991, al 31 de julio de 1996; Secretaria Ejecutiva, en la Subdirección de Recaudación, del 01 de agosto de 1996, al 03 de enero de 2000; Secretaria Ejecutiva, en la Dirección General de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 04 de enero, al 10 de febrero de 2000; Analista Especializada, en la Dirección General de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 11 de febrero de 2000, al 31 de diciembre de 2001; Jefa de Unidad (Base), en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 01 de enero de 2002, al 31 de octubre de 2003; Jefa de Unidad, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de noviembre de 2003, al 31 de enero de 2012; Contadora de Oficina, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de febrero de 2012, al 30 de noviembre de 2013; Contadora de Oficina, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 01 de diciembre de 2013, al 19 de marzo de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

D).- La **C. Socorro Olmos Morales,** acredita a la fecha de su solicitud **21 años, 01 mes, 08 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Bibliotecaria (Eventual), en la Biblioteca Pública Central de la Secretaría de Educación, del 16 de febrero, al 15 de marzo de 1994; Bibliotecaria, en la Biblioteca Pública Central de la Secretaría de Educación, del 16 de marzo de 1994, al 31 de diciembre de 1995; Jefa de Biblioteca, en la Dirección General de Servicios de Apoyo y Coordinación de la Secretaría de Bienestar Social, del 01 de enero de 1996, al 31 de agosto de 2001; Jefa de Biblioteca, en la Biblioteca Pública Central de la Secretaría de Educación, del 01 de septiembre de 2001, al 30 de octubre de 2011; Secretaria, en el Instituto Estatal de Documentación de Morelos, del 01 de noviembre de 2011, al 30 de noviembre de 2013; Secretaria, en la Dirección General de Instituto Estatal de Documentación, del 01 de diciembre de 2013, al 24 de marzo de 2015; fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **h),** del cuerpo normativo antes aludido.

E).- El **C. Juan Cuevas Sánchez,** acreditan a la fecha de su solicitud **20 años, 05 meses, 06 días,** de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñándolos cargos siguientes: Policía Raso, en la Delegación Jojutla de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 03 de abril del 1995, al 31 de diciembre de 1999; Policía Raso, en la Delegación Jojutla de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero de 2000, al 31 de junio de 2002; Policía Raso, en l Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Surponiente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto, al 22 de septiembre de 2002; Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 10 de octubre de 2002, al 24 de septiembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso **k),** del cuerpo normativo antes aludido.

F).- El **C. César Tabarez Hernández,** acredita a la fecha de su solicitud **22 años, 03 meses, 20 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, desempeñando el cargo de: Jefe de Deslindes y Archivo Inmobiliario, del 01 de enero de 1993, al 21 de abril de 2015, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **i),** del cuerpo normativo antes aludido.

G).- La **C. María de la Luz Torres Manzano,** acredita a la fecha de su solicitud **25 años, 02 meses, 28 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auditor, en la Secretaría de Programación y Finanzas, del 16 de febrero de 1990, al 31 de mayo de 1997; Auxiliar de Analista (Base), en la Dirección General de Inversión Pública de la Secretaría de Hacienda, del 01 de junio de 1997, al 15 de marzo de 2010; Analista, en la Dirección General de Inversión y Deuda Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de marzo de 2010, al 31 de enero de 2011; Jefa de Sección, en la Dirección General de Inversión y Deuda Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de febrero de 2011, al 15 de abril de 2014; Jefa de Sección (Base), en la Dirección General de Inversión y Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda, del 16 de abril, al 15 de noviembre de 2014; Jefa de Sección, en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda, del 16 de noviembre de 2014, al 14 de mayo de 2015; fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **d),** del cuerpo normativo antes aludido.

H).- El **C. Hugo Melitón Gómez Campos,** acredita a la fecha de su solicitud **27 años, 16 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Jefe de Departamento de Control de Personal, adscrito a la Oficialía

Mayor, del 02 de noviembre de 2003, al 01 de enero de 2006; Encargado de la Dirección, de Administración y Desarrollo de Personal, de la Oficialía Mayor, del 16 de enero de 2006, al 31 de diciembre de 2007. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar, en el Departamento de Prestaciones Sociales de la Oficialía Mayor, del 16 al 31 de diciembre de 1987, del 01 al 15 de febrero de 1988, del 22 de febrero, al 14 de marzo de 1988 y del 01 de abril de 1988, al 16 de noviembre de 1989; Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración, del 16 de noviembre de 1989, al 31 de octubre de 1990; Administrativo, en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración, del 01 de noviembre de 1990 al 31 de julio de 1991; Administrativo (Base), en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración, del 01 de agosto de 1991, al 31 de agosto de 1992; Archivista (Base), en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración, del 01 de septiembre de 1992, al 31 de julio de 1996; Operador en Sistemas de Cómputo, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, del 01 de agosto de 1996, al 31 de octubre de 2000; Analista Especializado, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, del 01 de noviembre, al 31 de diciembre de 2000; Analista Especializado, en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 01 de enero, al 30 de septiembre de 2001; Analista, en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, del 01 de octubre de 2001, al 30 de abril de 2002; Jefe de Departamento de Enlace Administrativo del C.E.N.D.I., en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 01 al 31 de mayo de 2002; Jefe del Departamento de Servicios al Personal, en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 01 de junio de 2002, al 31 de agosto de 2002: Jefe del Departamento de Procesamiento del SUA-IMSS, en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 01 de septiembre de 2002, al 31 de octubre de 2003; Administrativo, en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 03 de marzo de 2008, al 15 de enero de 2009; Jefe de Unidad (Base), en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 16 de enero de 2009, al 15 de enero de 2015; Subdirector de Servicios e Información, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, del 16 de enero, al 14 de mayo de 2015, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **d),** del cuerpo normativo antes aludido.

I).- La **C. María Estela Peña Hernández,** acredita a la fecha de su solicitud **18 años, 05 meses, 18 días,** de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Preventiva del Estado, del 01 de diciembre de 1996, al 15 de marzo de 2001; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 2, de la Secretaría de Seguridad Publica, del 16 de marzo de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en

la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 31 de mayo de 2005; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente, de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública; del 01 de junio de 2005, al 19 de mayo de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso **k),** del cuerpo normativo antes aludido.

J).- La **C. Martha Estela Fuentes Figueroa,** acredita a la fecha de su solicitud **23 años, 25 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Analista, en la Dirección General de Catastro y Reservas Territoriales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 16 de junio, al 13 de noviembre de 1991; Topógrafo, en la Dirección General de Catastro y Reservas Territoriales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 18 de noviembre de 1991, al 22 de mayo de 1993; Dibujante, en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 23 de mayo 1993, al 16 de noviembre de 1994; Dibujante, en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 08 de febrero de 1995, al 31 de agosto de 1996; Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 01 de septiembre de 1996, al 31 de diciembre de 1999; Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 16 de febrero, al 31 de marzo de 2000; Auxiliar administrativo (Base), en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 01 de abril de 2000, al 15 de febrero de 2006; Auxiliar administrativo, en la Oficina de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de febrero de 2006, al 01 de abril de 2008; Auxiliar Administrativo, en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 30 de junio, al 01 de agosto de 2008; Auxiliar Administrativo, en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 30 de octubre de 2008, al 30 de noviembre de 2013; Auxiliar Administrativo en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 01 de diciembre de 2013, al 03 de febrero de 2014; Auxiliar Administrativo (Base), en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 04 de febrero de 2014, al 15 de marzo de 2015; Jefe de Unidad, en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 16 de marzo, al 21 de mayo de 2015; fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **f),** del cuerpo normativo antes aludido.

K).- La **C. Gabriela Juana Sotelo Mundo,** acredita a la fecha de su solicitud **18 años, 02 meses, 14 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafa, en la Dirección General de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de agosto de 1996, al 15 de marzo de 1999; Intendente, en la Subdirección de Coordinación y Apoyo a Municipios de la Secretaría General de

Gobierno, del 20 de septiembre, al 31 de diciembre de 1999; Intendencia, Adscrita en la Academia Estatal de Seguridad Pública, del 07 de febrero de 2000, al 06 de febrero de 2001; Intendente, en el Colegio Estatal de Policía, del 07 de febrero de 2001, al 30 de septiembre de 2006; Auxiliar Administrativo, en el Colegio Estatal de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 2006, al 31 de octubre de 2009; Jefa de Oficina, en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del 01 de enero, al 31 de mayo de 2010; Líder de Proyecto, en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del 01 de junio de 2010, al 31 de diciembre de 2011; Líder de Proyecto "A", en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del 01 de enero de 2012, al 26 de mayo de 2015; fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **k),** del cuerpo normativo antes aludido.

L).- La **C. Silvia Albarrán Jiménez,** acredita a la fecha de su solicitud **29 años, 01 mes, 02 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Analista, adscrita al Departamento de Servicios Generales, del 16 de abril de 1986, al 27 de abril de 1988; Analista (Base), adscrita al Departamento de Prestaciones Sociales, del 28 de abril de 1988, al 19 de marzo de 1990; Asesora Técnica (Base), adscrita al Centro de Convivencia y Asistencia Social, del 20 de marzo de 1990, al 03 de diciembre de 2000; Jefe de Unidad (Base), adscrita a la Casa de la Mujer, del 04 de diciembre de 2000, al 28 de febrero de 2003; Jefa de Unidad (Base), adscrita a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, del 01 de marzo de 2003, al15 de septiembre de 2009; Jefa de Unidad (Base), adscrita al Departamento de PREMAN, del 16 de septiembre de 2009, al 15 de mayo de 2011; Jefa de Brigada (Base), adscrita a la Subdirección de Prevención contra las Adicciones y Violencia Intrafamiliar, del 16 de mayo de 2011, al 15 de agosto de 2013; Secretaria (Base), adscrita al Departamento de Asistencia Jurídica al Menor, del 16 de agosto de 2013, al 18 de mayo de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

M).- La **C. Martha Guadalupe Brito Figueroa,** acredita a la fecha de su solicitud **20 años, 06 meses, 02 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Oficial Judicial "D", adscrita al Juzgado Menor de Amacuzac, del 01 de septiembre de 1994, al 31 de mayo de 1995; Oficial Judicial "D" de Base, adscrita al Juzgado Menor de Amacuzac, del 01 de junio de 1995, al 30 de septiembre de 1997. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Agente del Ministerio Público, en la Dirección de Orientación Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre, al 31 de diciembre de 1997 y del 01 de enero de 1998, al 16 de noviembre de 2002; Agente del Ministerio Público, en la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía

General del Estado, del 16 de noviembre de2002, al 04 de marzo de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **i),** del cuerpo normativo antes aludido.

N).- La **C. Amalia Contreras Daiz,** acredita a la fecha de su solicitud **28 años, 02 meses, 26 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar, en la Secretaría Particular del C. Gobernador, del 01 de marzo de 1987, al 28 de febrero de 1990; Mecanógrafa, en la Secretaría Particular del C, Gobernador, del 01 de marzo de 1990, al 31 de enero de 1991; Mecanógrafa, (Base), en la Secretaría Particular del C, Gobernador, del 01 de febrero de 1991, al 15 de enero de 2004; Jefa de Departamento, en la Secretaría Particular del C, Gobernador, del 16 de enero de 2004, al 15 de noviembre de 2005; Subdirectora de Correspondencia y Archivo, en la Secretaría Particular del C, Gobernador, del 16 de noviembre de 2005, al 30 de abril de 2008; Subdirectora de Correspondencia y Archivo, en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 01 de mayo de 2008, al 27 de mayo de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

Ñ).- La **C. María del Carmen Barrios Rodríguez,** acredita a la fecha de su solicitud **22 años, 02 meses, 18 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Docente, del Área de Ciencias del Plantel 04 Cuautla, del 01 de marzo de 1993, al 19 de mayo de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **g),** del cuerpo normativo antes aludido.

Con base en lo anteriormente expuesto, y al análisis de las solicitudes y documentos anexos, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por jubilación que solicitan.

En mérito a lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a los **C.C. Javier Gamiño Ronda, María de la Luz Montiel Jaimes, Leticia Cruz Franco, Socorro Olmos Morales, Juan Cuevas Sánchez, César Tabarez Hernández, María de la Luz Torres Manzano, Hugo Melitón Gómez Campos, María Estela Peña Hernández, Martha Estela Fuentes Figueroa, Gabriela Juana Sotelo Mundo, Silvia Albarrán**

Jiménez, Martha Guadalupe Brito Figueroa, Amalia Contreras Daiz y María del Carmen Barrios Rodríguez, quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Regional de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

B).- Auxiliar de Analista del Juzgado Décimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado en el Poder Judicial del Estado de Morelos.

C).- Contadora de Oficina, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

D).- Secretaria, en la Dirección General de Instituto Estatal de Documentación en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

E).- Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

F).- Jefe de Deslindes y Archivo Inmobiliario en el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo.

G).- Jefa de Sección, en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

H).- Subdirector de Servicios e Información, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

I).- Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente, de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

J).- Jefe de Unidad, en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

K).- Líder de Proyecto "A", en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

L).- Secretaria (Base), adscrita al Departamento de Asistencia Jurídica al Menor. en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos

M).- Agente del Ministerio Público, en la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado en el Poder Ejecutivo ambos del Estado de Morelos.

N).- Subdirectora de Correspondencia y Archivo, en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Ñ).- Docente, del Área de Ciencias del Plantel 04 Cuautla en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores o bien, debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- y **D).-** Al **65%; C).-** y **N).-** Al **100%; E).-, I).-** y **K).-** Al **50%; G).-** y **H).-** Al **85%; J).-** Al **75%** y **M).-** Al **60%,** por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

B).- Al **100%,** por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

F).- Al **60%,** por el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo.

L).- Al **100%,** por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos.

Ñ).- Al **70%,** por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES

PRESIDENTE

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO

SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE

VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO

VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL

VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Ernesto Moreno Imm, María Concepción Martínez Ocampo, Isael Fierro Martínez, Dolores Sandoval Santillán, Inés Martini Bahena, Atenea Astudillo Juárez.
Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 59 y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión por **Cesantía en Edad Avanzada** presentadas por los **C.C. Ernesto Moreno Imm, María Concepción Martínez Ocampo, Isael Fierro Martínez, Dolores Sandoval Santillán, Inés Martini Bahena y Atenea Astudillo Juárez.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados en fechas 28 de octubre de 2014, 06 de abril, 20 y 27 de mayo, 17 de junio y 18 de septiembre de 2015, ante este Congreso del Estado los **C.C. Ernesto Moreno Imm, María Concepción Martínez Ocampo, Isael Fierro Martínez, Dolores Sandoval Santillán, Inés Martini Bahena y Atenea Astudillo Juárez,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones por cesantía por edad avanzada, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios, cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de

referencia.Para el efecto de disfrutar de esta prestación la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior y del examen practicado a la documentación correspondiente se desprenden lo siguiente:

A).- E **C. Ernesto Moreno Imm**, ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense, desempeñando el cargo de: Chofer, del 01 de octubre de 1996, al 15 de octubre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador, y una vez que fueron descontados los periodos de licencia sin goce de sueldo se acreditan **18 años, 14 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **62 años de edad,** ya que nació el **02 de agosto de 1952,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

B).- La **C. María Concepción Martínez Ocampo,** ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodia, en el Centro Estatal de Readaptación Social de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de febrero de 1998, al 15 de julio de 2000; Custodia, en el Área Varonil del CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de julio de 2000, al 15 de agosto de 2001; Custodia, en el Módulo de Justicia de Puente de Ixtla de las Secretaría de Gobierno, del 16 de agosto de 2001, al 15 de agosto de 2009; Custodia, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 2009, al 30 de noviembre de 2010; Policía Custodia, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 2010, al 31 de Agosto de 2013; Policía Custodia, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013, al 24 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan **17 años, 06 meses, 08 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **55 años de edad,** ya que nació el **30 de marzo de 1960,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

C).- El **C. Isael Fierro Martínez,** ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Peón, en la Dirección General de Servicios Sociales de la Secretaría de Administración, del 21 de febrero de 1992, al 31 de mayo de 2001; Auxiliar de Mantenimiento (Base), en la Dirección General de Servicios Sociales de la Oficialía Mayor, del 01 de junio de 2001, al 30

de noviembre de 2013; Auxiliar de Mantenimiento, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, 01 de diciembre de 2013, al 03 de febrero de 2014; Auxiliar de Mantenimiento (Base),en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 04 de febrero de 2014, al 11 de mayo de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **23 años, 02 meses, 20 días,** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **62 años, ,** ya que nació el **25 de noviembre de 1952,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

D).- La **C. Dolores Sandoval Santillán,** ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Subdirección Comandancia Zona Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, del 01 de marzo de 1999, al 15 de agosto de 2001; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 1 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad pública, del 01 de agosto de 2002, al 31 de diciembre de 2005; Encarga de Servicios Administrativos, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero, al 15 de febrero de 2006; Jefa de Proyectos, en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de febrero de 2006, al 15 de enero de 2015, Auxiliar Técnico, en la Dirección General Jurídica de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de enero, al 18 de mayo de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan **16 años,** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **57 años,** ya que nació el **05 de marzo de 1958,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

E).- La **C. Inés Martini Bahena,** ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Jefa de Sección, adscrita al Centro de Rehabilitación Integral Jojutla, del 16 de abril de 1994, al 31 de julio de 2004; Jefa de Unidad (Base), adscrita al Centro de Rehabilitación Integral Jojutla de la Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad, del 01 de agosto de 2004, al 15 de septiembre de 2009; Jefa de Unidad (Base), adscrita al Departamento del Centro de Rehabilitación Integral Jojutla, del 16 de septiembre de 2009, al 21 de mayo de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del

Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 21 años, 01 mes, 05 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 13 de abril de 1955, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

F).- La **C Atenea Astudillo Juárez,** ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra de Grupo de Primaria Foránea, adscrita a la Escuela Primaria Enrique Pestalozzi del Municipio de Cuernavaca, Morelos, del 16 de enero de 2003, al 11 de septiembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan **12 años, 07 meses, 25 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **55 años de edad,** ya que nació el **09 de septiembre de 1960,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **c),** del marco jurídico antes invocado.

Del análisis realizado a las solicitudes y documentos anexos, se estiman satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por cesantía en edad avanzada que solicitan.

Por lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los **C.C. Ernesto Moreno Imm, María Concepción Martínez Ocampo, Isael Fierro Martínez, Dolores Sandoval Santillán, Inés Martini Bahena y Atenea Astudillo Juárez,** quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Chofer en el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense.

B).- Policía Custodia, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

C).- Auxiliar de Mantenimiento (Base), en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

D).- Auxiliar Técnico, en la Dirección General Jurídica de la Comisión Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

E).- Jefa de Unidad (Base), adscrita al Departamento del Centro de Rehabilitación Integral Jojutla en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos.

F).- Maestra de Grupo de Primaria Foránea, adscrita a la Escuela Primaria Enrique Pestalozzi del Municipio de Cuernavaca, Morelos en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores o bien debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- Al **75%,** por el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense.

B).- ,C).- y **D).-** Al **75%,** por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

E).- Al **75%,** por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos.

F).- Al **75%,** por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.-Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES

PRESIDENTE

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO

SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE

VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO
VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL

VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez de los ciudadanos Ramón Vega Ledezma, Argentina Concepción Monforte Mosqueda, Ernestina Cambray Trujillo, Nohelia Martínez Bustos, Bertha Carolina Dirzo Minjarez, Emma García Arteaga, Oralia Olea Tapia, Reyna García Acosta.
Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartados A) y B), 64, 65 fracción II, incisos a) y c), párrafo tercero, incisos b) y c), y párrafo cuarto, de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión por **Viudez** promovidas por los **C.C. Ramón Vega Ledezma, Argentina Concepción Monforte Mosqueda, Ernestina Cambray Trujillo, Nohelia Martínez Bustos, Bertha Carolina Dirzo Minjarez, Emma García Arteaga, Oralia Olea Tapia y Reyna García Acosta.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escritos presentados los días 26 de septiembre de 2014, 25 de mayo, 25 de junio, 06, 12, 27 y 31 de agosto y 10 de septiembre 2015 respectivamente, los **C.C. Ramón Vega Ledezma, Argentina Concepción Monforte Mosqueda, Ernestina Cambray Trujillo, Nohelia Martínez Bustos, Bertha Carolina Dirzo Minjarez, Emma García Arteaga, Oralia Olea Tapia y Reyna García Acosta,** por propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas pensiones por **Viudez**, acompañando a dichas solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III, y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios, carta de certificación del salario, acta de matrimonio y/o Constancia de Concubinato, acta de nacimiento y acta de defunción de los de cujus.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, incisos a) y b), párrafo tercero incisos a), b) y c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que en su parte correspondiente establecen:

> **Artículo 64**.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.
>
> **Artículo 65**.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:
>
> > **Fracción II**.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La **cónyuge supérstite** e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Inciso b).- A falta de esposa, **la concubina**, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato.

Párrafo Tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso a).- Por fallecimiento del servidor público **a causa o consecuencia del servicio**, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la **fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede según la antigüedad del trabajador**, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas **se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo**, sin que la pensión sea inferior a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Inciso b).-Por fallecimiento del servidor público **por causa ajenas** al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente a **40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad**.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, **la última de que hubiere gozado el pensionado.**

III.- Del análisis practicado a la documentación antes mencionada se desprenden los siguientes motivos:

A).- La finada **Teresa Clavijo Miranda,** en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefa de Departamento de Licencias, en la Dirección General de Control Vehicular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, siendo pensionada por Jubilación, mediante el Decreto número 0215, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 4332, a partir del 10 de junio de 2004, hasta el 16 de agosto de 2014, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite al **C. Ramón Vega Ledezma,** beneficiario de la fallecida pensionada. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **c)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** al beneficiario solicitante.

B).- El finado servidor público **Gerónimo Ríos Martínez,** acreditó una antigüedad de **04 años, 06 meses, 08 días** de servicio efectivo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de noviembre de 2010, al 31 de julio de 2012; Policía Suboficial, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2012, al 09 de mayo de 2015, fecha en que falleció, quedando así establecida la relación administrativa que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el extinto servidor Público. Así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. Argentina Concepción Monforte Mosqueda.** Por lo anterior, se encuentran satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 15, 22 fracción II, inciso a) y 23 inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

C).- El finado **Pedro Adaucto Sotelo Sánchez,** en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial de Mantenimiento, en Servicios Generales del D.I.F., Morelos, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 190, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3902, a partir del 19 de febrero de 1998, hasta el 17 de noviembre de 2014, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. Ernestina Cambray Trujillo,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

D).- El finado **Fernando Lechuga Alemán,** en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 1116, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4890, a partir del 19 de mayo de 2011, hasta el 13 de julio de 2015, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. Nohelia Martínez Bustos,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

E).- El finado **Federico Felipe García Cuevas,** en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subsecretario del Aprovechamiento del Agua, de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 38, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4099, a partir del 18 de enero de 2001, hasta el 15 de julio de 2015, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. Bertha Carolina Dirzo Minjarez,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

F).- El finado **Antonio López Delgado,** en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente del Ministerio Público. Adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 2034, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5003, a partir del 19 de julio de 2012, hasta el 26 de junio de 2015, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. Emma García Arteaga,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

G).- El finado **Virgilio Ríos Álvarez,** en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de la Escuela Primaria Federal "Ejército Trigarante", del Municipio de Amacuzac, Morelos, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 36, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3320, a partir del 03 de abril de 1987, hasta el 17 de febrero de 2015, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. Oralia Olea Tapia,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

H).- El finado **Agustín Reyes Trujillo,** en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Rural, adscrito a la extinta Dirección de la Policía Rural, siendo pensionado por

Invalidez, mediante el Decreto número 75, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3553, a partir del 19 de septiembre de 1991, hasta el 23 de marzo de 2015, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. Reyna García Acosta,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

En mérito de lo expuesto y toda vez que se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esta Comisión dictaminadora deduce procedente asignar las pensiones por **Viudez** a las beneficiarias solicitantes, sometiendo a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTÁMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS:

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por viudez a los **C.C. Ramón Vega Ledezma, Argentina Concepción Monforte Mosqueda, Ernestina Cambray Trujillo, Nohelia Martínez Bustos, Bertha Carolina Dirzo Minjarez, Emma García Arteaga, Oralia Olea Tapia y Reyna García Acosta,** quienes acreditaron el carácter de beneficiarias de los finados **Ramón Vega Ledezma, Gerónimo Ríos Martínez, Pedro Adaucto Sotelo Sánchez, Fernando Lechuga Alemán, Federico Felipe García Cuevas, Antonio López Delgado, Virgilio Ríos Álvarez y Agustín Reyes Trujillo** respectivamente, que en vida desempeñaron el cargo de:

A).- Jefa de Departamento de Licencias, en la Dirección General de Control Vehicular de la Secretaría de Finanzas y Planeación en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, siendo pensionada por Jubilación, mediante el Decreto número 0215, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4332.

B).- Policía Suboficial, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

C).- Oficial de Mantenimiento, en Servicios Generales del D.I.F., Morelos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 190, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3902.

D.- Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 1116.

E).- Subsecretario del Aprovechamiento del Agua, de la Secretaría de Desarrollo Ambiental del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 38, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4099.

F).- Agente del Ministerio Público. Adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 2034, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5003.

G).- Director de la Escuela Primaria Federal "Ejército Trigarante", del Municipio de Amacuzac, Morelos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 36, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3320.

H).- Policía Rural, adscrito a la extinta Dirección de la Policía Rural del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto número 75, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3553.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los beneficiarios solicitantes en los porcentajes descritos a continuación y deberán ser pagadas a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador o pensionado o en su caso tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, por las siguientes Dependencias con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

A).-, C).-, D).-, F).-, G).- y **H).-,** a razón del **100% de la cuota mensual decretada que percibían los pensionados; B).-** A razón del equivalente al 50% de la última percepción mensual del servidor público fallecido y **E).-** A razón del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES

PRESIDENTE

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO

SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE

VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO

VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL

VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por ascendencia de la ciudadana Paula Bahena Lagunas. Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por **Ascendencia,** promovida en su favor por la **C. Paula Bahena Lagunas.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 28 de enero de 2015, la **C. Paula Bahena Lagunas,** por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por **Ascendencia,** derivando tal acto en virtud de haber tenido la calidad de Madre, dependiente económico del finado **Alberto Eliseo González Bahena,** acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

Posteriormente con fecha 24 de septiembre de 2015, presentó ante esta Comisión Legislativa, copia certificada de la resolución de fecha 21 de julio del mismo año, dictada en el expediente número 31/17/15 por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, mediante la cual se declara como beneficiaria de los derechos laborales y por ende dependiente económico del pensionista fallecido.

II.-Con base en los artículos 54 fracción VII y 65, fracción II, inciso d), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

> **Artículo 54**.- Los trabajadores en materia de prestaciones sociales tendrán derecho a:
>
> **Fracción VII.-** Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso d).- A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los **ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.**

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público **pensionado**, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado**.**

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado **Alberto Eliseo González Bahena,** en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto número 31, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4289, a partir del 20 de noviembre de 2003, hasta el 15 de diciembre de 2014, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda la calidad de beneficiario Ascendiente a la **C. Paula Bahena Lagunas.** En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II inciso **d),** párrafo tercero inciso **c)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión por **Ascendencia,** en referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por **Ascendencia,** a la **C. Paula Bahena Lagunas,** Madre dependiente económico del finado **Alberto Eliseo González Bahena,** quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto número 31, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4289, a partir del 20 de noviembre de 2003, hasta el 15 de diciembre de 2014, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del **100 %** de la última de que hubiere gozado el pensionista, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso **c)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil quince.

COMISION DE TRABAJO, PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES

PRESIDENTE

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO

SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE

VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO

VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL

VOCAL

Dictamen

DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA

Dictamen

PROPUESTAS Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS

Propuesta de acuerdo parlamentario por el que se hace un exhorto respetuoso a los cabildos de los ayuntamientos de Emiliano Zapata, Jonacatepec, Jantetelco, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Zacualpan de Amilpas y Coatlán del Río, a fin de que, de acuerdo a su capacidad presupuestal, realicen acciones necesarias para contar con instancias de la juventud, así como centros de servicios para las personas adolescentes y jóvenes, contemplados en la Ley de Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas. (Urgente y obvia resolución).

El que suscribe, Diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confieren los artículos 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado; 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, someto a consideración de esta conferencia, el siguiente, **PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO CON EXHORTO RESPETUOSO A LOS CABILDOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE *EMILIANO ZAPATA, JONACATEPEC, JANTETELCO, MIACATLAN, OCUITUCO, PUENTE DE IXTLA, TEMIXCO, TEPOZTLÁN,***

***TLALNEPANTLA, TLAYACAPAN, ZACUALPAN Y COATLÁN DEL RÍO,* A FIN DE QUE, DE ACUERDO A SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONTAR CON INSTANCIAS DE JUVENTUD, ASÍ COMO CENTROS DE SERVICIOS PARA LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES, CONTEMPLADOS EN LA LEY DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES EN EL ESTADO DE MORELOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En nuestro Estado desde la extinta Ley de la Juventud para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Tierra y Libertad, el 3 de agosto de 2005, ha sido la línea de acción, del actual contexto social que exige un firme apoyo y estímulo a las y los jóvenes por parte de los tres órdenes de gobierno; ante el reto que representa desarrollar programas, proyectos y políticas públicas que se adapten a las características particulares y evolutivas de los jóvenes en su conjunto, de tal suerte que en el texto normativo mencionado se imponía la obligación a los ayuntamientos del Estado para que contaran con áreas de atención directa a jóvenes, así como centros de servicios, haciendo posible que actualmente existan 21 municipios de nuestra entidad que ya cuentan con instancias para la atención de este sector mayoritario de nuestra población como son (Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Cuautla, Huitzilac, Jojutla, Jiutepec, Mazatepec, Tepalcingo, Tlaquiltenango, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Tetela, Zacatepec, Cuernavaca, Tetela del Volcán, Tlaltizapán, Yecapixtla, Amacuzac y Temoac) y sólo 12 ayuntamientos, siguen sin contar con los centros de servicios y área de atención a la juventud, según datos del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, IMPAJOVEN.

La actual Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de difusión el 1 de abril de 2015, continúa garantizando a las personas adolescentes y jóvenes en el Estado de Morelos el ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, ya que la presente Ley asegura la inclusión de las personas adolescentes y jóvenes, el respeto a sus derechos, a la diversidad y a la generación de mecanismos de participación, basados en los principios de heterogeneidad, reconocimiento de grupos específicos, perspectiva de género, perspectiva de juventud y la no discriminación, en plena coordinación entre las autoridades Municipales, Estatales y Federales.

Por lo que, atendiendo a lo anterior, en los artículos 81 y 82 del citado ordenamiento legal dispone textualmente lo siguiente;

Artículo 81. Los Ayuntamientos del Estado, contarán con Instancias de Juventud, así como centros de servicios para las personas adolescentes y jóvenes los cuales realizarán las siguientes funciones:

I. Promover, impulsar y difundir los programas del Instituto, el cual brindará apoyo técnico para la realización de los mismos;

II. Coordinar con el Instituto el desarrollo de actividades programadas;

III. Establecer mecanismos de cooperación técnica y económica para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley; y

IV. Realizar Convenios de Colaboración con el Estado para cumplir con el objeto de este ordenamiento y los Programas diseñados por el Ayuntamiento.

Artículo 82. Las Instancias Municipales de Juventud dependerán presupuestalmente del Ayuntamiento respectivo, y deberán dar cumplimiento a los Programas, Planes y Lineamientos que se establezcan en el área de su competencia.

Por lo que al no contar en los Ayuntamientos de ***EMILIANO ZAPATA, JONACATEPEC, JANTETELCO, MIACATLAN, OCUITUCO, PUENTE DE IXTLA, TEMIXCO, TEPOZTLÁN, TLALNEPANTLA, TLAYACAPAN, ZACUALPAN Y COATLÁN DEL RÍO***. con estas instancias y áreas de servicios para las personas adolescentes y jóvenes, pone en desventaja a la población de su municipio correspondiente a dicho sector en relación con las personas adolescentes y jóvenes de los municipios que al contar con dichas áreas, tienen acceso a programas, proyectos y políticas públicas que implemente el propio ayuntamiento o los que se establezcan en coordinación, colaboración o cooperación con el organismo estatal y federal en donde se destinen recursos financieros para su desarrollo y ejecución, es decir, en otras palabras, los priva de acceder a diversos beneficios que pudieran garantizar el ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Ahora bien, tomando en cuenta que el municipio es el primer contacto del ciudadano con el gobierno y la base de la corresponsabilidad social, es por ello, que debemos apuntalar y exigir a las administraciones actuales y las nuevas que inician su periodo el primero de enero, a que den cumplimiento a las obligaciones que les impone el marco normativo.

Por tal motivo, es necesario exhortar a estos ayuntamientos que aún no crean las instancias de atención para las personas adolescentes y jóvenes, que les impone el contexto jurídico y social vigente, a que se sumen al gran esfuerzo que se ha venido haciendo a lo largo de los últimos años para atender las necesidades de este

sector, tal y como está sucediendo en la generalidad de nuestro país y de municipios de nuestro Estado.

De tal suerte que, tomando en cuenta que desde hace diez años estos ayuntamientos han sido omisos en crear las instancias mencionadas y resulta de imperiosa necesidad no retrasar más su creación en perjuicio de nuestros adolescentes y jóvenes que viven en esos municipios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, solicito que el presente Punto de Acuerdo, se califique como de urgente y obvia resolución, para ser discutido y votado en esta misma sesión.

Por todos los argumentos que anteceden, someto a consideración de esta asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO CON EXHORTO RESPETUOSO A LOS CABILDOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE *EMILIANO ZAPATA, JONACATEPEC, JANTETELCO, MIACATLAN, OCUITUCO, PUENTE DE IXTLA, TEMIXCO, TEPOZTLÁN, TLALNEPANTLA, TLAYACAPAN, ZACUALPAN Y COATLÁN DEL RÍO,* A FIN DE QUE, DE ACUERDO A SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONTAR CON INSTANCIAS DE JUVENTUD, ASÍ COMO CENTROS DE SERVICIOS PARA LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES, CONTEMPLADOS EN LA LEY DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES EN EL ESTADO DE MORELOS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez que sea discutido y aprobado el presente Punto de Acuerdo por el Pleno, se instruya al Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Congreso, a fin de que notifique a los Ayuntamientos de ***EMILIANO ZAPATA, JONACATEPEC, JANTETELCO, MIACATLAN, OCUITUCO, PUENTE DE IXTLA, TEMIXCO, TEPOZTLÁN, TLALNEPANTLA, TLAYACAPAN, ZACUALPAN Y COATLÁN DEL RÍO, A FIN DE QUE* DE ACUERDO A SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONTAR CON INSTANCIAS DE JUVENTUD, ASÍ COMO CENTROS DE SERVICIOS PARA LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES, CONTEMPLADOS EN LA LEY DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JOVENES EN EL ESTADO DE MORELOS**.

SEGUNDA.- Asimismo, se solicita respetuosamente que los Ayuntamientos en mención, en su caso, enteren a este Congreso el avance y concreción de la creación de dichas instancias.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre de 2015.

Por tal motivo, les decimos que a los compañeros presidentes municipales, amigas y amigos, contemplen que es necesario que haya un espacio en los ayuntamientos de todo el Estado de Morelos para que sean atendidas las necesidades de todos los jóvenes que están en el Estado de Morelos, que son más o menos seiscientos mil jóvenes que radicamos aquí, en el Estado de Morelos.

Propuesta de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Directora del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, para que se abstenga de continuar con los cobros ilegales a los niños y jóvenes morelenses y explique el origen, fundamento y destino de los cobros que se destacan en el acuerdo, presentado por el diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero. (Urgente y obvia resolución).

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO:

El suscrito, Diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 54 fracción X, 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, propongo a esta Soberanía la emisión de un **ACUERDO PARLAMENTARIO,** bajo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

La función social del deporte y la cultura física, es la de fortalecer y fomentar la interacción e integración del ser humano con la sociedad, desarrollando de manera armónica sus capacidades intelectuales, afectivas y motrices; promover la solidaridad como valor social y elevar el nivel cultural de competición y de competitividad deportiva de los Morelenses en todas sus manifestaciones y

expresiones, garantizando la igualdad de oportunidad dentro de los programas y acciones que en materia del deporte y la cultura física se implementen en nuestro Estado.

Por tanto el Gobierno del Estado, no solo debe fomentar la cultura del deporte, sino garantizar las condiciones necesarias para el normal desarrollo de la práctica del mismo por parte de la niñez, juventud y población Morelense en general, mismo que impactará en la generación de personas con valores morales y físicos que le permitan al país enfrentar los problemas de inseguridad y Salud Pública Nacional que nos aquejan.

Lo anterior deriva de la preocupación y petición de un grupo de ciudadanos efectuada a su servidor, en donde se me hizo del conocimiento de diversas irregularidades que de manera cotidiana acontecen en las Unidades Deportivas de nuestra Ciudad Capital, dependientes del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos; y que se encuentran en malas condiciones para la práctica óptima de las diversas disciplinas deportivas, así como la falta de los artículos deportivos necesarios para la práctica de un deporte. De manera específica, en la práctica del basquetbol en la Unidad Centenario de nuestra Ciudad se carece de balones, conos y uniformes, entre otros, los cuales han sido adquiridos por los padres de familia que llevan a sus hijos al entrenamiento. Adicionalmente, el gimnasio requiere de mantenimiento para su buen funcionamiento y seguridad de los deportistas ya que presenta goteras, falta de limpieza general y de recolección de basura, y de manera muy importante hacer el mantenimiento completo de los sanitarios que incluya una limpieza profunda y continua, y la reparación de tazas, tanques y mingitorios. Es importante destacar que se requiere de un servicio constante de agua, del que se prescinde, para contar con un servicio de calidad en los mismos. Por otro lado se carece de un botiquín de primeros auxilios para casos de emergencia con los niños y adolescentes, así como asistencia médica de tiempo completo que atienda las necesidades médicas correspondientes.

Cabe destacar que el Instituto solicita un registro de los usuarios de las instalaciones deportivas, el pago de una inscripción anual de $110.00 (CIENTO DIEZ PESOS) y

las cuotas mensuales por $90.00 (NOVENTA PESOS), cobros que NO se encuentran en el Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos y mucho menos en la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

Por ello es preocupante el cobro de estos conceptos, en virtud de que no se transparenta su uso en cada unidad deportiva, tales percepciones no solo se están realizando en la rama del Basquetbol, sino en las distintas áreas como Gimnasia, Voleibol, Box, Lucha Libre y Atletismo.

Así mismo, el Instituto hace firmar a los padres de familia una carta responsiva en donde él y sus autoridades se deslindan de cualquier responsabilidad civil, penal y/o de cualquier índole por cualquier lesión física adquirida durante la práctica de cualquier deporte.

Es importante comentar que la mayoría de los niños que asisten a entrenar basquetbol en la Unidad Deportiva Centenario son de bajos recursos socioeconómicos, que al verse obligados a pagar una cuota de inscripción y mensualidades provoca que los niños y adolescentes que venían practicando este deporte deserten del mismo, cuando en algunos casos presentaban talentosas habilidades para practicarlo. Todo ello en las diversas categorías tales como: Micro, Infantil, Pasarela y Juvenil, en la que acuden aproximadamente 60 niños, únicamente en el área de Basquetbol la cual ha venido en detrimento de su práctica en la Unidad Deportiva Centenario.

Cabe señalar que actualmente las categorías pasarela y juvenil de la disciplina del basquetbol están registradas ante el Instituto y cubren las cuotas antes mencionadas, y ante la necesidad de la población el profesor titular decidió abrir otras categorías como son la micro (6-9 años) y la infantil (10-12 años) en donde los padres de familia se organizan y hacen un donativo mensual para el ayudante del profesor y se pueda atender a las categorías inferiores. Finalmente, los padres de Familia, manifiestan que se encuentran totalmente satisfechos con la forma de entrenar de los profesores que atienden a las diferentes categorías debido a su profesionalismo, experiencia, calidad moral y humana en el trato diario a sus estudiantes, es por ello que solicitan que el Instituto contrate al Profesor Ayudante y respete el donativo que

los padres de familia le otorgan, y que adicionalmente, se les pague las horas extras (8 h) de la asesoría durante los partidos que se realizan los fines de semana.

Ante estas irregularidades, sería importante **conocer el destino de los recursos que son otorgados a tal Institución como presupuesto, no solo por los cobros que efectúan sino por la carencia de mantenimiento de las canchas y la carencia de los instrumentos básicos para el funcionamiento de dicha Unidad Deportiva,** así como el apoyo institucional a niños y jóvenes que pueden ser promesas deportivas en representación en nuestro Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: SE GIRE ATENTO EXHORTO A LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y CULTURA FISICA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE SE ABSTENGA DE CONTINUAR CON LOS COBROS ILEGALES A LOS NIÑOS Y JOVENES MORELENSES Y EXPLIQUE EL ORIGEN, FUNDAMENTO Y EL DESTINO DE LOS COBROS QUE SE DESTACAN EN EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO.

SEGUNDO: EXPLIQUE EL PORQUE DE LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA CENTENARIO, EN ESPECIFICO EL ÁREA DE BASQUETBOL.

TERCERO: EXPLIQUE EL DESTINO DEL PRESUPUESTO QUE LE FUE OTORGADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

CUARTO: SE GIRE ATENTO EXHORTO AL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO DE MORELOS, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Se solicita que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución para ser discutido y votado en la misma sesión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado.

Recinto Legislativo del Congreso del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Propuesta de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Presidente Municipal de Cuautla, Morelos, para que presente el proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, en los plazos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares. (Urgente y obvia resolución).

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, del Congreso del Estado de Morelos, le fue remitido para su conocimiento, análisis y discusión y trámite correspondiente, el oficio número CJ/393/2015 suscrito y firmado, Lic. Jesús González Otero, Presidente Municipal Constitucional de Cuautla, Morelos; en el cual informa que no entregara proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, el cual será presentado a más tardar el 15 de febrero del próximo año, por la administración entrante, por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículo 53, 55 y 61 e la Ley Orgánica; 51 y 54 del Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos; sometemos a consideración y aprobación de esta Asamblea el presente: **PUNTO DE ACUERDO,** con las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El pasado 08 de octubre de 2015, se celebró Sesión Ordinaria llevada a cabo en sede Cataluña, sita Calle Cataluña número, 25 Colonia Maravillas, de esta Ciudad Capital, en la cual se dio cuenta en el Desahogo de la Sesión, del turno oficio número CJ/392/2015, de fecha 01 de octubre año, signados por los C.C. Lic. Jesús González Otero, Presidente Municipal Constitucional de Cuautla, Morelos y el Secretario

Municipal de Cuautla, Morelos, Lic. Javier R. Guadarrama Cortes; que en su contenido expone e informa lo siguiente: *"que de común acuerdo entre el Presidente Electo del Municipio de Cuautla Ing. Raúl Tadeo Nava y el suscrito Presidente Municipal, se opta por que la Administración 2016-2018 presentará a más tardar el 15 de febrero de 2016 el Proyecto de Ley de Ingresos correspondiente*".

Documento turnado por el pleno de este Congreso; a esta Comisión, para su análisis, discusión y aprobación, el pasado 06 de octubre de 2015, por lo que una vez sometiendo a la consideración de los Integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el informe contenido en el documento de referencia, se exhorta al Presidente Municipal Constitucional de Cuautla, Morelos Lic. Jesús González Otero, para que remita ante la Mesa Directiva de este Congreso; el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Cuautla, Morelos, como los acuerdos emanados a que hace referencia en su oficio citado, debidamente formalizados y requisitados por ley, para así estar en condiciones legales de dar cumplimiento con el mandato constitucional.

Lo anterior con fundamento en el artículo 32 párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Así también, por la imperiosa necesidad que resulta de mantener informados a los ciudadanos y de hacer guardar el Estado de Derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del reglamento para el Congreso del Estado de Morelos solicito que al presente Punto de Acuerdo se le califique como de urgente y obvia resolución, para ser discutido y votado en esta misma sesión. Por todos los argumentos que anteceden, someto a consideración de esta asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se Exhorta al Presidente Municipal Constitucional de Cuautla, Morelos, para que presente y remita el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos de Cuautla, para el ejercicio fiscal 2016, en los plazos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ante el Congreso del Estado, para los efectos conducentes o justifique de forma legal lo acuerdos a los que hace referencia en su escrito origen de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Presidente Municipal Constitucional de Cuautla, Morelos Lic. Jesús González Otero, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye a quien corresponda, a dar cumplimiento fiel a lo dispuesto en este acuerdo, para los efectos legales conducentes.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de octubre de dos mil quince.

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

PRESIDENTE

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES.

SECRETARIA

DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE.

SECRETARIO

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS.

SECRETARIA

DIP. SILVIA IRRA MARÍN

VOCAL

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE.

VOCAL

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO

VOCAL

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS

VOCAL

DIP. EDWIN BRITO BRITO.

VOCAL

DIP. EFRAIN ESAU MONDRAGON CORRALES.

VOCAL

DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS

VOCAL

DIP.JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO.

VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANÍZ ROMERO

VOCAL

DIP. MANUEL NAVA AMORES

VOCAL

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE

Propuesta de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a los presidentes municipales de Mazatepec, Tlaquiltenango, Tlaltizapán de Zapata, Huitzilac, Tepoztlán, Emiliano Zapata, Yautepec, Tlalnepantla, Totolapan, Jantetelco, Ocuituco y Tetela del Volcán, para que presenten el proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, en los plazos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares. (Urgente y obvia resolución).

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, del Congreso del Estado de Morelos, le corresponde dictaminar las iniciativas o proyectos de Leyes de Ingresos y las que se refieran a la creación de impuestos extraordinarios o especiales, ya sean estatales o municipales para el ejercicio fiscal 2016, el cual será presentado a más tardar el 15 de febrero del próximo año, con fundamento en el artículo vigésimo primero del capítulo de transitorios de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así también en lo dispuesto por los artículo 53, 55 y 61 de la Ley Orgánica; 51 y 54 del Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos; por lo anterior, sometemos a consideración y aprobación de esta Honorable Asamblea el presente: **PUNTO DE ACUERDO,** con las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El pasado 15 de octubre de 2015, se celebró Sesión Ordinaria llevada a cabo en sede Salón Comisiones, ubicado en el interior de este Recinto Legislativo, en la cual se dio cuenta en el Desahogo de la Sesión, que hasta ese momento solo habían presentado ante el Congreso del Estado quince Municipios, las iniciativas con proyecto de decreto de leyes de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2016; así también haciendo del conocimiento de los integrantes de la Comisión, que existen en trámite tres solicitudes de prórroga para la entrega de Proyectos de Iniciativas de Leyes de Ingresos, por lo que al realizar una compulsa, con los proyectos recibidos, los siguientes Ayuntamientos, no han presentado ante este Legislativo, los proyectos de decreto de leyes de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2016, siendo estos: Municipios de: Mazatepec, Tlaquiltenango, Tlaltizapan, Huitizilac, Tepoztlán, Emiliano Zapata, Yautepec, Tlalnepantla, Totolapan, Jantetelco, Ocuituco y Tétela del Volcán, Morelos, por lo que se les hace un exhorto para que presenten a la brevedad posible el proyecto de decreto de leyes de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2016; conforme a lo mandatado por el artículo 32, párrafo séptimo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, o en su caso informen, motivando y fundando mediante los acuerdos ante la instancia u órgano colegiado correspondiente, que dichos proyectos se presentaran con posterioridad.

Asi también, es importante invocar el artículo transitorio que tiene co relación con el artículo 32 de la Carta Magna del Estado; referente al decreto de reforma de la Constitución, que establece lo siguiente:

> ***VIGESIMA PRIMERA****.- Por única ocasión, los Ayuntamiento que inicien sus funciones el primero de enero de dos mil dieciséis, a más tardar el quince de febrero de ese mismo año, podrán presentar al Congreso del Estado una Iniciativa de Ley de Ingresos o en su caso una propuesta de modificación la ya aprobada."*

Lo anterior, por la imperiosa necesidad que resulta el dar cumplimiento a las disposiciones legales, invocadas con antelación, y así conocer el estado que guarda el trámite de los proyectos de decreto de leyes de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2016;con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del reglamento para el Congreso del Estado de Morelos solicito que al presente Punto de Acuerdo se le califique como de urgente y obvia resolución, para ser discutido y votado en esta misma sesión. Por todos los argumentos que anteceden, someto a consideración de esta asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se Exhorta a los Presidentes Municipales Constitucionales de: Mazatepec, Tlaquiltenango, Tlaltizapan, Huitizilac, Tepoztlán, Emiliano Zapata, Yautepec, Tlalnepantla, Totolapan, Jantetelco, Ocuituco y Tétela del Volcán, Morelos, para que presenten el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos 2016, en los plazos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los Presidentes Municipales Constitucionales de Mazatepec, Tlaquiltenango, Tlaltizapan, Huitizilac, Tepoztlán, Emiliano Zapata, Yautepec, Tlalnepantla, Totolapan, Jantetelco, Ocuituco y Tétela del Volcán, Morelos, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye a quien corresponda, a dar cumplimiento fiel a lo dispuesto en este acuerdo, para los efectos legales conducentes.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de octubre de dos mil quince.

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

PRESIDENTE

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES.

SECRETARIA

DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE.

SECRETARIO

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS.

SECRETARIA

DIP. SILVIA IRRA MARÍN

VOCAL

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE.

VOCAL

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO

VOCAL

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS

VOCAL

DIP. EDWIN BRITO BRITO.

VOCAL

DIP. EFRAIN ESAU MONDRAGON CORRALES.

VOCAL

DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS

VOCAL

DIP.JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO.

VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANÍZ ROMERO

VOCAL

DIP. MANUEL NAVA AMORES

VOCAL

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE

LIC. CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL
DIRECTOR DE PROCESO LEGISLATIVO Y PARLAMENTARIO

ELABORADO POR:
LIC. GENARO ALBERTO GARCÍA SÁNCHEZ

Informes: Tel. 362 09 00 Ext. 1091

PODER LEGISLATIVO
MATAMOROS 10, COL. CENTRO,
C.P. 62000 CUERNAVACA, MORELOS.